

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000005347
	Fecha	2018-11-14 03:53:30 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SI201872110000005347		

Bogotá D.C., 14 de Noviembre de 2018

MEMORANDO

65

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

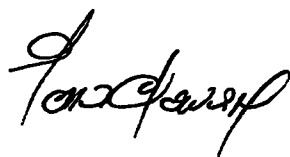
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
14-11-2018	DC-136	ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PDEPOSITA LA EMPRESA MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD VS UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO	"USO"	67

Atentamente



YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Yara E
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FÓRMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-136

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	14	11	2018	HORA	3.12 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE RICARDO AZUERO TAMAYO		
No. IDENTIFICACIÓN	80.182.107 Y T.P. NO. 153427 DEL C.S. DE LA J.		
CALIDAD	COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 100 NO. 13 – 76 PISO 11 BOGOTA		
No. TELÉFONO	4 85 12 12	Correo Electrónico	Jose_azuero@mansarovar.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (PRIMERO (1°) DE JULIO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	50 trabajadores afiliados a la Organización Sindical aproximadamente	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	<u>58 Folios que comprenden la Convención Colectiva Poder (1) folio- Cámara de Comercio (5) y Acta Extra convencional (3)</u>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

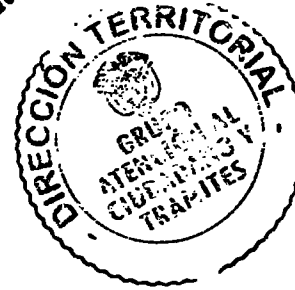
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ
 Inspector de Trabajo GACT.


JOSE RICARDO AZUERO TAMAYO
 COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES
 MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD



17 4 NOV 2018



Bogotá D.C., 14 noviembre de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Cra 7 #32-63 Piso 2
Bogotá D.C

ASUNTO: Actas y convención Proceso de Negociación Colectiva.

Respetados señores:

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, dando cumplimiento a la legislación laboral colombiana, remite un (1) ejemplar de la convención colectiva de trabajo firmada entre la organización, **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO**, y la empresa, junto con su respetiva acta del proceso de negociación de acuerdo a la siguiente tabla.

DOCUMENTOS	FECHA	CANTIDAD	FOLIO
Convención Colectiva 2018-2020	6/11/2018	1 ejemplar	58

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

JOSE RICARDO AZUERO TAMAYO.
COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES.
MANSAROVAR ENERGY COMBIA LTD.



Mansarovar Energy Colombia Ltd. / Nri. 800.249.313-2
Tel. (571) 485-1212 / Edificio Torre Mansarovar, Calle 100 No. 13-76, piso 11
Bogotá, Colombia / www.mansarovar.com.co



136

**CONVENCIÓN COLECTIVA
PERIODO 2018 - 2020**

TITULO I- DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

DECLARACIONES



ARTICULO 1. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, o como se denomine en el futuro, como consecuencia de cualquier cambio de razón social que adopte y que en la presente Convención se denomina la Empresa, por una parte y por la otra parte la Organización Sindical de Industria y de Primer Grado denominada: UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "U.S.O." o como se denomine en el futuro. Por consiguiente, la presente Convención es el único Convenio Colectivo Regulador de las relaciones de trabajo entre las partes. Las disposiciones normativas de esta Convención y las legales, se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo, sin ninguna discriminación.

La Empresa y sus trabajadores se comprometen a cumplir estrictamente las disposiciones legales contenidas en esta Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO. En el evento en que la U.S.O. se fusione a otro Sindicato o cambie de razón social éste remplazará a la U.S.O. para todos los efectos legales y convencionales. Así mismo, la Empresa garantiza que todos los beneficios y derechos emanados de la Convención Colectiva de Trabajo, pasarán a cabeza del nuevo Sindicato fusionante o que cambie de razón social.

ARTICULO 2. La Empresa garantiza el derecho a la estabilidad laboral de sus trabajadores sindicalizados, dentro de los acuerdos de esta Convención Colectiva de Trabajo y en concordancia con la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO II

FAMILIARES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 3. FAMILIARES DEL TRABAJADOR. (Aplicable a nómina diaria) Para efectos de los artículos pertinentes de la presente convención, entiéndase como familiares del trabajador, los siguientes:

a) El cónyuge que dependa económicamente del otro.



b) Los hijos legítimos, los hijos naturales legalmente reconocidos y los legalmente adoptados, todos menores de dieciocho (18) años o mayores si están cursando estudios secundarios o universitarios, o inválidos y que dependan económicamente del trabajador. Hijos póstumos por muerte del trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional certificada por la ARL y hasta por un año después del fallecimiento.

c) Las hijas mientras permanezcan solteras, que no tengan hijos, que vivan con sus padres, que no estén trabajando; que sean menores de veintiún (21) años o mayores si están cursando estudios técnicos, universitarios, o superiores y que dependan económicamente del trabajador.

d) Los padres del trabajador que dependan económicamente de él.

e) Los hermanos legítimos menores de dieciocho (18) años y las hermanas solteras, hasta llegar a los veintiún (21) años, que dependan económicamente del trabajador.

f) En caso de separación legal del cónyuge legítimo se podrá registrar la compañera que haya estado viviendo con el trabajador durante un término no menor de un (1) año, inmediatamente anterior.

g) La compañera permanente que viva con el trabajador soltero que haya estado viviendo con él durante un término no menor de un (1) año al inmediatamente anterior o el compañero permanente que viva con la trabajadora, que haya sido declarado legalmente inválido para trabajar y que haya estado conviviendo con ella durante un término no inferior a un (1) año inmediatamente anterior.

h) Los nietos del trabajador, menores de dieciocho (18) años que sean huérfanos de padre y madre y que dependan económicamente de él.

El trabajador demostrará a la Empresa que tiene a su cargo personas de la familia de las anteriormente enumeradas, que cursan estudios y que dependen económicamente de él.

El trabajador deberá demostrar el parentesco, la edad y el estado civil en forma legal, esto es, mediante la presentación de copia de los registros civiles de nacimiento, matrimonio o reconocimiento legal de los hijos naturales o adoptivos, según el caso, de origen eclesiástico si no existen los anteriores, en los casos en que la Ley lo permite.

En caso de viudez o muerte del (la) compañero (a) permanente registrada por el trabajador y si este tiene hijos registrados menores de dieciséis (16) años, podrá registrar a un familiar mayor, previa comprobación del parentesco, para que atienda el cuidado de ellos.

La residencia, convivencia y dependencia económica en cada caso, se comprobará mediante declaraciones juramentadas de dos (2) testigos idóneos, rendidas ante el juez o en su defecto ante la primera autoridad administrativa del lugar.



El trabajador(a) no podrá cambiar el registro de la compañera(o) permanente que haya legalizado en la oficina de la Empresa sino por el de la persona que legalmente, tenga derecho, previa comprobación.

Se considera como justa causa de sanción la violación de cualquiera de las normas antes estipuladas sobre registro de familiares.

Los censos de familiares de los trabajadores los hará la Empresa en un lugar adecuado.

La Empresa establecerá un sistema de identificación para los familiares de sus trabajadores, sin costo alguno para ellos, y será obligación de los familiares proveerse y mantener el carné o ficha que expida la Empresa para poder recibir cualquier beneficio que en su favor consagre esta convención.

CAPITULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS

ARTICULO 4. Antes de aplicar una sanción disciplinaria o despido, la Empresa debe oír al trabajador sindicalizado en sus descargos, asistido por dos (2) representantes de la Junta Directiva Nacional, o de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y/o comité seccional de la U.S.O. según el caso, para ello se le citará por escrito, especificando la falta por la que se le acusa, dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se cometió la falta, a menos que debido al carácter reservado de la misma, no haya sido posible tener conocimiento de ella.

En dicho caso, la citación se hará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el Supervisor tuvo conocimiento del hecho. En los lugares donde no exista Junta Directiva o Subdirectiva Sindical, el trabajador sindicalizado será asistido en sus descargos por dos (2) representantes de la U.S.O.

La citación en todos los casos, se hará con indicación de hora, fecha y lugar en que deba comparecer el trabajador y por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación en Velásquez, Cocorná y Bogotá D.C., siendo entendido que para otros lugares se dará un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para que comparezca el trabajador y los representantes de la U.S.O. En estos casos la Empresa notificará por escrito a la Junta Directiva Nacional o subdirectiva regional de la U.S.O., oportunamente. Toda citación se hará dentro de la jornada de trabajo y en caso de que el trabajador esté en turno nocturno se le pagará el tiempo suplementario indispensable, para que concurra a los descargos en horas hábiles de oficina. En el evento de que el trabajador esté disfrutando de permiso permanente, dispondrá de un

plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la notificación para comparecer a rendir descargos, junto con los representantes de la U.S.O.

Si el trabajador no concurre a la citación acompañado de los representantes de la U.S.O., en la fecha en que ha sido citado, de acuerdo con lo estipulado en este artículo, se considerará que no tiene ningún descargo y por consiguiente se le podrá notificar la sanción. Si por no presentarse el Supervisor o su representante, no se le reciben descargos al trabajador, no se notificará sanción alguna. La Empresa para efectos de darle cumplimiento a este artículo dará las facilidades del caso a los representantes de la U.S.O.

Si al concurrir a hacer sus descargos el trabajador anuncia al Supervisor o a quién lo represente, que tiene o puede presentar pruebas de apoyo de sus descargos, el Supervisor o quién lo represente le concederá plazo hasta el día hábil siguiente a la fecha de los descargos, para que presente tales pruebas.

Oídos los descargos o transcurrido el término para presentar las pruebas, cuando haya lugar a ello según el párrafo anterior, el Supervisor o quién lo represente, procederá a notificar por escrito al trabajador la sanción, en caso de que considere que hay razón para ello, dentro del término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de los descargos o del día en que debía presentar las pruebas, según el caso, sin que posteriormente pueda hacerlo, a menos que el trabajador se encuentre ausente, fuera del campamento o lugar de trabajo.

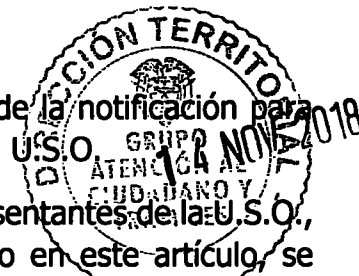
Al presentarse el trabajador a ser oído en descargos se dejará constancia escrita de la falta por la que se le acusó, así como de sus descargos y de las explicaciones de los representantes de la U.S.O., todo lo cual no podrá ser posteriormente cambiado por ninguna de las partes.

Cuando se aplique una suspensión a un trabajador, los días de duración de ésta se contarán por calendario, es decir, incluyendo los días de descanso obligatorio.

La Empresa entregará a los trabajadores sindicalizados el original y una copia de las notificaciones que les dirija sobre sanciones o despidos, para que, si el trabajador lo desea, remita dicha copia a la U.S.O.

Toda sanción disciplinaria deberá comenzar a cumplirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, cuando la suspensión no exceda de seis (6) días, el trabajador perderá solamente un descanso dominical.

Será nula y no surtirá efecto alguno la decisión que se tome pretermitiendo los términos de que habla este artículo, en cuyo caso se reintegrará el trabajador y se le pagarán los salarios y prestaciones sociales dejados de recibir por este concepto.





CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS. Con el fin de garantizar la oportuna y justa atención de los reclamos individuales que presenten los trabajadores sindicalizados, en cada uno de los lugares donde existen o llegaren a existir juntas de reclamos constituidas según lo dispuesto en este artículo, la Empresa y el Sindicato designarán cada uno tres (3) representantes, cuyas funciones se estipularán más adelante. Los representantes del Sindicato serán nombrados por la respectiva Asamblea Sindical, debiendo recaer los nombramientos en trabajadores que tengan por lo menos seis (6) meses de servicio en la Empresa y dos (2) de ellos que laboren en el mismo lugar donde existiera la respectiva junta de reclamos. En casos de ausencia permanente de uno de los representantes elegidos por las Asambleas Nacionales Sindicales, las Juntas Directivas o Subdirectivas podrán elegir interinamente su remplazo, hasta cuando lo designe la Asamblea Nacional o Subdirectivas según el caso.

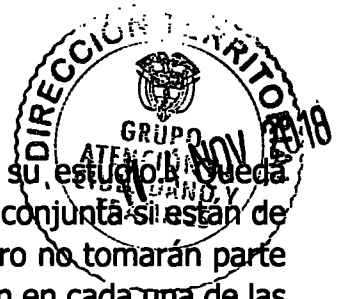
Los representantes de las partes tendrán como función única y exclusiva, investigar en forma conjunta, imparcial y exhaustiva, los reclamos individuales de los trabajadores sindicalizados que se presenten mediante el procedimiento de reclamos, con el fin de asesorar a cada una de las partes en las diferentes etapas, mediante la presentación de informaciones exactas y completas, para que las partes, a su vez, puedan formar su juicio antes de emitir concepto en los casos que se presenten a su estudio. Queda claramente determinado que solamente podrá actuar un representante por cada una de las partes, en cada caso que se presente a su consideración.

Para este fin cuando se trate de reclamaciones de trabajadores que laboren en lugares donde existan o llegaren a existir juntas de reclamos, el Supervisor, cuando reciba una reclamación individual, en la primera etapa y según lo establecido en este artículo, enviará dos (2) copias de la respuesta que dirija al trabajador a la oficina de Recursos Humanos ó a la Gerencia en los lugares donde no haya oficina de Recursos Humanos, para que tales oficinas a su vez se las entreguen a los representantes de cada una de las partes, junto con copias del reclamo del trabajador.

Tan pronto los representantes de las partes reciban tales cartas, se reunirán y acordarán la iniciación de la investigación del asunto, si éste no ha sido resuelto en la primera etapa, con el fin de dar cumplimiento a las funciones a ellos asignadas. Dichos representantes podrán hacerse presentes, a petición de cualquiera de las partes, en cada una de las etapas siguientes del procedimiento de reclamos, para rendir los informes que se le

A handwritten signature or mark consisting of a stylized 'S' or similar shape.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized 'A' or similar shape.



soliciten o que ellos tengan en relación con el caso presentado a su estudio. Queda establecido que ellos se limitarán a presentar los informes en forma conjunta si están de acuerdo en sus apreciaciones, o por separado en caso contrario, pero no tomarán parte en la decisión, ya que ésta corresponde a las personas que se indican en cada una de las etapas.

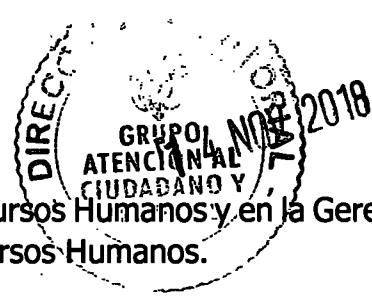
Cuando se trate de reclamos de trabajadores en lugares en donde no existan Juntas de Reclamos, la actuación de estos dos (2) representantes comenzará en el momento en que la Gerencia del lugar en donde haya de estudiarse el asunto, reciba la apelación según lo indicado en la tercera etapa del Procedimiento de Reclamos, y para este fin les hará llegar las copias de la historia del reclamo del trabajador y la respuesta del Supervisor.

Si los representantes de las partes, de común acuerdo deciden trasladarse al lugar donde ocurrió el hecho materia de la reclamación, la Empresa concederá permiso remunerado al representante del Sindicato por el tiempo indispensable para cumplir la comisión, suministrará transporte y pagará la suma a que se refiere el Artículo 90 de esta Convención.

Primera Etapa. En los lugares de trabajo donde existan Directivas o Subdirectivas Sindicales. Cuando un Trabajador Sindicalizado tenga un reclamo contra la Empresa, deberá presentarlo por escrito ante su Jefe o Supervisor, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho materia de la reclamación, especificando los hechos en que se funda e indicando que se acoge al procedimiento de reclamos. En los lugares de trabajo donde no exista Subdirectiva Sindical, el trabajador podrá presentar su reclamación en esta etapa, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho materia de la reclamación. El Jefe o el Supervisor deberá darle respuesta por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de haber recibido el reclamo.

La respuesta del Supervisor se entregará al trabajador por intermedio de la oficina del Sindicato de Puerto Boyacá o de la respectiva Subdirectiva y en la Gerencia en los demás lugares de trabajo, y el trabajador deberá acercarse a reclamarla. Para este fin, en los lugares donde no existan Subdirectivas Sindicales, la Empresa, tan pronto tenga en su poder la respuesta, publicará un aviso sobre el particular en un sitio de frecuente concurrencia de los trabajadores, anotando la fecha y hora en que se publica, y ello servirá para comprobar que la respuesta se dio oportunamente y desde ese momento empezará a contarse el término para interponer la apelación.

Segunda Etapa. Si el trabajador no estuviera conforme con la respuesta del Supervisor, podrá apelar por escrito, ante el jefe inmediatamente superior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la respuesta. El trabajador deberá



presentar su apelación por intermedio de la oficina de Recursos Humanos y en la Gerencia en los lugares de trabajo donde no exista oficina de Recursos Humanos.

Estas oficinas, una vez recibida la apelación por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación, convocarán al Jefe del Supervisor, y a un representante del Sindicato para que ellos estudien el reclamo. Estas dos personas deberán notificar su decisión por escrito, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo formal de la apelación, en la misma forma indicada para la primera etapa. Si en el lugar donde ocurre el reclamo no existe Jefe de Supervisor o Subdirectivas de los sindicatos, se omitirá esta etapa y el trabajador podrá apelar ante la Junta de Reclamos en la forma como adelante se indica.

Tercera Etapa. Si no hubiere acuerdo en la segunda etapa entre los representantes de las partes, el trabajador podrá apelar por escrito ante las Juntas de Reclamos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la respuesta si el trabajador está prestando sus servicios en lugares donde existan Directivas o Subdirectivas Sindicales, y dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó la respuesta si el trabajador está prestando sus servicios en lugares en donde no existan Directivas o Subdirectivas Sindicales. La forma de presentar esta apelación se indica más adelante.

JUNTA DE RECLAMOS

En cada uno de los lugares de trabajo de la Empresa en donde existan o llegaren a existir Subdirectivas de los Sindicatos legalmente constituidas y en donde funcione la sede principal de estos, habrá una Junta de Reclamos compuesta por dos (2) miembros designados por la Empresa y dos (2) miembros por el respectivo Sindicato, estos últimos nombrados por la Asamblea Nacional o Subdirectiva, según el caso, debiendo recaer dichos nombramientos en dos (2) trabajadores de cada Sindicato del respectivo lugar de trabajo, los cuales deben tener por lo menos seis (6) meses de servicio en la Empresa.

Los representantes de cada una de las partes deberán tener sus suplentes, quienes los remplazarán en las ausencias temporales o permanentes, y deberán reunir las mismas condiciones que los principales. Además, podrán formar parte de las Juntas de Reclamos, un (1) miembro de las Directivas o Subdirectivas Sindicales del respectivo lugar y un (1) Supervisor de la Empresa, quienes actuarán como asesores de las partes en las reuniones y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las Juntas de Reclamos conocerán de los casos que no hayan sido resueltos en la primera o segunda etapa, según el caso, y los cuales hayan sido oportunamente apelados. Las apelaciones deberán presentarse en las oficinas de Recursos Humanos o de la Gerencia en los lugares donde no existe Oficina de Recursos Humanos, por escrito, especificando

las peticiones, los hechos en que se funda el reclamo y los medios de prueba que se crean convenientes, si las pruebas no se acompañan por escrito. Las Juntas de Reclamos conocerán de los siguientes casos:

- a) Reclamaciones individuales provenientes del Contrato de trabajo.
- b) Reclamaciones individuales provenientes del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.
- c) Reclamaciones individuales provenientes de la aplicación de la presente Convención.
- d) Reclamaciones individuales provenientes únicamente de la aplicación del escalafón de los trabajadores a quienes se aplique la presente Convención.
- e) Reclamaciones individuales provenientes de liquidaciones de prestaciones legales.

De las reuniones de las Juntas de Reclamos se dejarán constancias de las actas suscritas por sus miembros.

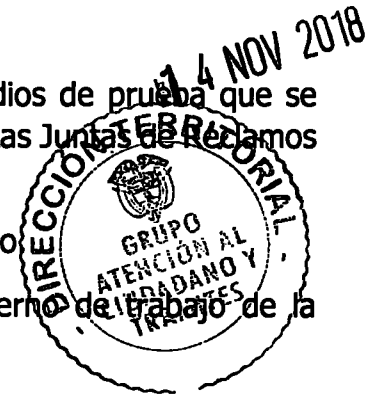
Las Juntas se reunirán en forma ordinaria una vez por semana, si hay asuntos que tratar y podrán reunirse en forma extraordinaria solamente para tratar asuntos relacionados con despidos. La asistencia a las reuniones será de obligatorio cumplimiento para las partes. Las Juntas, cuando consideren conveniente comprobar los hechos ocurridos, podrán si así lo resuelven de común acuerdo sus miembros, hacer directamente las investigaciones correspondientes.

Los casos que se sometan a consideración de las Juntas de Reclamos serán dados a conocer a sus miembros por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al momento de la reunión, salvo que se trate de un caso de despido y que para este efecto se verifique una reunión extraordinaria, de acuerdo con lo anteriormente establecido.

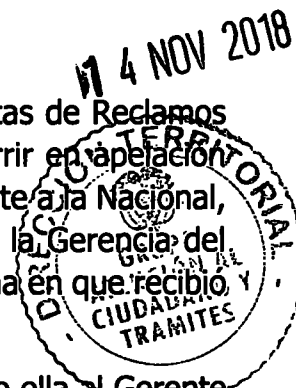
Las Juntas de Reclamos serán convocadas por escrito por la Oficina de Recursos Humanos o por la Gerencia en los lugares donde no exista Oficina de Recursos Humanos, anotando fecha, hora y lugar de la reunión, con indicación de los casos que se estudiarán.

Las Juntas de Reclamos notificarán sus decisiones, cualquiera que éstas sean, por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse pronunciado, en la misma forma en que se indica para la primera etapa.

Las decisiones adoptadas por unanimidad son de obligatorio cumplimiento para las partes. Las demás podrán ser apeladas por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, por intermedio de la Gerencia respectiva, ante el Jefe de Recursos Humanos de la Empresa en Bogotá D.C. El Gerente respectivo, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación, dará traslado de ella al Jefe de Recursos Humanos de Bogotá D.C.



En caso de que en el lugar en donde labore el trabajador no haya Juntas de Reclamos por no existir Subdirectivas de los Sindicatos, el trabajador podrá recurrir en apelación ante las Juntas de Reclamos geográficamente más cercana o directamente a la Nacional, presentando su apelación por escrito y por intermedio de la Oficina de la Gerencia del respectivo lugar, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la respuesta del Supervisor, en la primera etapa.



La Oficina de la Gerencia, una vez recibida la apelación, dará traslado de ella al Gerente del lugar en donde funcionen las Juntas de Reclamos, ante las cuales apelará el trabajador y aquel a su vez procederá a convocar una de las Juntas, a la cual se encuentra afiliado el trabajador, para que estudie el caso.

El Sindicato podrá asumir la representación de los trabajadores para todas las notificaciones, apelaciones y demás intervenciones a que les da derecho este artículo. En caso de ausencia permanente de uno de los miembros de las Juntas de Reclamos, cuya designación corresponde a las Asambleas Nacionales o a las seccionales, las Juntas Directivas o las Subdirectivas podrán elegir interinamente sus remplazos, hasta cuando lo designen las Asambleas.

Última Etapa. Llegado el reclamo al conocimiento del Jefe de Recursos Humanos de la Empresa en Bogotá D.C., éste dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento, dará aviso escrito al Presidente del respectivo Sindicato Nacional o respectiva Subdirectiva, para que concurra con el fin de iniciar su estudio, en esta ciudad. El Jefe de Recursos Humanos y el Presidente del Sindicato, revisarán todo el procedimiento anterior y adelantarán las averiguaciones que de común acuerdo crean necesarias, para hacer lo posible por lograr una solución pudiendo asesorarse cada uno de ellos por un Supervisor de la Empresa y de un miembro del Sindicato, respectivamente. Además, podrá asistir un miembro de la Federación o Confederación a que legalmente esté afiliado el Sindicato. Su decisión la comunicarán al trabajador por escrito, tan pronto termine el estudio del caso y, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que iniciaron el estudio del asunto.

Cuando durante el procedimiento de reclamos se levante la sanción al trabajador, la notificación se retirará de la hoja de vida del mismo.

Al adelantar el estudio de un caso que mediante este procedimiento se presente a consideración, se tomará en cuenta la hoja de vida del trabajador durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

Cuando en el procedimiento de reclamos se trate de despido de un trabajador y la decisión sea favorable a éste, será restablecido en su cargo u ocupación anterior, a menos que se cambie la sanción de despido por la de suspensión. La Empresa permitirá al trabajador el acceso al campamento respectivo, mientras su reclamación se encuentre cursando este procedimiento.

De igual manera, en caso de despido, se le permitirá seguir recibiendo asistencia médica, de acuerdo con la Ley, en el lugar donde prestaba sus servicios o en Bogotá D.C. y para sus familiares, si estos últimos tienen derecho de acuerdo con lo establecido en la presente Convención, previo pago por parte del trabajador de la tarifa establecida por la Empresa para particulares.

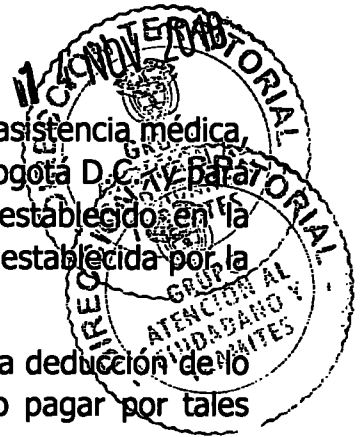
Si se le levanta el despido se le reintegrará lo que haya pagado, previa deducción de lo que de acuerdo con la presente Convención le habría correspondido pagar por tales servicios.

El tiempo empleado por los representantes del Sindicato en el desempeño de las funciones que específicamente asigne a cada uno de ellos este artículo, no será descontado por la Empresa para ningún efecto.

PARAGRAFO. Si transcurridos quince (15) días de formulada la respectiva reclamación escrita, en los términos y plazos de este artículo, la Empresa, a través de sus funcionarios referenciados en el mismo no diere una respuesta o tomare una decisión sobre el particular, se entenderá que el reclamo propuesto quedará resuelto favorablemente al trabajador, salvo que éste incumpla el procedimiento previsto en este artículo y que él debe cumplir. Si como consecuencia del procedimiento de reclamos se reintegra o se le rebajan los días de suspensión al trabajador, la Empresa le pagará los días que dejó de recibir salario por tal motivo.

ARTICULO 6. Los reclamos sindicales, diferentes a los casos individuales, serán sometidos al siguiente procedimiento:

1. La U.S.O. presentará su reclamación por escrito, ante el Gerente respectivo, quién dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, citará por escrito a los representantes de la U.S.O., para celebrar con ellos una reunión y estudiar la reclamación. A esta reunión podrán concurrir hasta tres (3) representantes de la U.S.O., y el Gerente podrá estar acompañado de las personas que a su juicio puedan conocer el asunto. Después de esta reunión, y a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de presentación del reclamo, el Gerente dará respuesta escrita a la U.S.O.
2. Si la U.S.O., no estuviera satisfecho con la respuesta del Gerente, podrá presentar su reclamo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de haber recibido la respuesta, por escrito, ante el Jefe de Recursos Humanos de la Empresa en Bogotá, D.C.
3. Inmediatamente el Jefe de Recursos Humanos de la Empresa reciba la carta de reclamo, éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, convocará al Presidente del Sindicato de la Junta Directiva Nacional o de la Subdirectiva respectiva, para que concurra a la ciudad de Bogotá D.C., a iniciar el estudio del asunto.



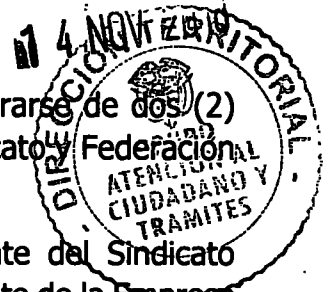
W

A

so

my

Q



Así mismo, cada una de las personas antes mencionadas podrá asesorarse de dos (2) Supervisores de la Empresa y de dos (2) miembros del respectivo Sindicato y Federación a que se encuentre afiliado el Sindicato.

Concluido este estudio, el Jefe de Recursos Humanos y el Presidente del Sindicato consignarán su resultado en un Acta, de la cual se enviará copia al Gerente de la Empresa para su conocimiento.

En los lugares donde no exista Directiva o Subdirectiva Sindical, los trabajadores podrán presentar su reclamación ante el Gerente del Campo respectivo, para su estudio. Si los trabajadores no estuvieren satisfechos con la respuesta del respectivo Gerente, podrán presentar su reclamación a la Empresa, por escrito y por intermedio del Presidente del Sindicato.

ARTICULO 7. Los trámites establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo sobre arreglo directo y prórroga en caso de conflictos colectivos de trabajo, quedan en todo su vigor, pues el procedimiento que se fija en los artículos anteriores regula situaciones distintas a las que dan lugar a dichos conflictos.

ARTICULO 8. Las reclamaciones individuales de los trabajadores sindicalizados, por razón de enfermedades profesionales o no profesionales, incapacidades por accidentes de trabajo o de cuestiones médicas, serán sometidas al siguiente procedimiento:

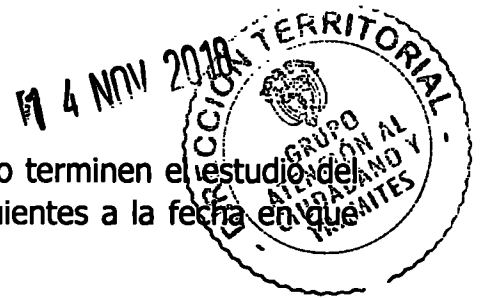
Primera Etapa. Ante el médico que la Empresa designe para conocer de esta clase de reclamaciones, correspondiente al respectivo lugar de trabajo, y para este efecto el trabajador la presentará por escrito, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho materia de la reclamación.

Cuando se trate de la calificación de incapacidad permanente como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades, el término de los diez (10) días se contará a partir de la fecha en que el médico le haya notificado por escrito, la incapacidad al trabajador.

El médico deberá dar su respuesta por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de haber recibido el reclamo.

Segunda Etapa. Si el trabajador no estuviere conforme con la respuesta del médico, podrá apelar por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la respuesta, por intermedio de la Gerencia, ante el Jefe de Recursos Humanos de la Empresa en Bogotá D.C.

Llegado el reclamo al conocimiento del Jefe de Recursos Humanos de la Empresa en Bogotá D.C., éste dará aviso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al Presidente del Sindicato de la Junta Directiva Nacional o de la respectiva Subdirectiva para que concurra con el fin de iniciar el estudio del asunto.



Si la decisión la comunicará al trabajador por escrito, tan pronto terminen el estudio del caso, y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que iniciaron el estudio del asunto.

Queda entendido que si las partes no llegaren a un acuerdo en esta última etapa, el trabajador podrá presentar el concepto de un especialista particular de reconocida idoneidad, y en caso de que tal concepto sea diferente al de los médicos de la Empresa, esta aceptará someter el caso al procedimiento legal de conciliación y al dictamen de los médicos de la División de Medicina del Trabajo.

Si la reclamación se efectúa a la terminación del Contrato de Trabajo, la Empresa solamente aceptará el procedimiento de conciliación ante la División de Medicina del Trabajo, si el trabajador recurre ante dicha entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de su respectivo contrato de trabajo, después de haber agotado las etapas correspondientes al procedimiento de reclamos aquí establecido. El Sindicato podrá asumir la representación de los trabajadores para todas las notificaciones, apelaciones y demás intervenciones a que le da derecho este artículo. Las respuestas al trabajador en las dos etapas indicadas, se le entregarán por intermedio de la Oficina de la Subdirectiva Magdalena Medio, o de la respectiva Subdirectiva, y en la Gerencia en los demás lugares de trabajo, y el trabajador deberá acercarse a reclamarla.

Para este fin, tan pronto la Empresa tenga en su poder la respuesta, publicará un aviso sobre el particular, anotando la fecha y hora en que se publica, que será la misma en que se entregue la carta en la oficina del Sindicato, en donde exista esta oficina y ello servirá para comprobar que la respuesta se dio o no oportunamente y desde ese momento empezará a contarse el término para interponer la apelación.

CAPITULO V SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 9. La Empresa y el Sindicato, de común acuerdo, reconocen la importancia que reviste la salud ocupacional que se ha venido adelantando y se comprometen a prestarse mutua cooperación para el buen desarrollo y éxito de esta labor. Para tal fin, el Sindicato presentara por escrito al Gerente las sugerencias que estimen convenientes en relación con dicha campaña de seguridad y prevención de accidentes. El Gerente estudiará las sugerencias del Sindicato en este sentido, y le dará traslado al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST que funcionará en las formas indicadas por la Ley para que éste a su vez, las estudie y tome la acción pertinente.

La Empresa, igualmente, seguirá suministrando a sus trabajadores los instrumentos y herramientas necesarias para el buen desarrollo del trabajo, y les proporcionará los elementos de protección que sean necesarios de acuerdo con las condiciones técnicas,



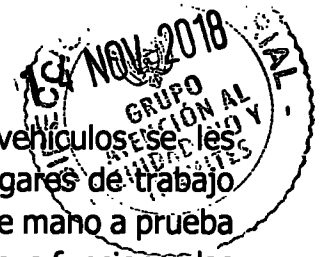
siendo entendido que a los soldadores les suministrará delantales, guantes de manopla larga, caretas, gorras de dril, gafas protectoras, y máscaras purificadoras de aire o equipo de ventilación necesario, cuando ejecuten trabajos dentro de tanques que no permitan circulación de aire. A los trabajadores de cualquier clasificación que realicen trabajos dentro de tanques, también se les suministrarán máscaras purificadoras de aire o equipo de ventilación necesaria. Basado en el análisis de riesgo ATS y en el permiso de trabajo, se suministrarán los elementos de seguridad requeridos para la protección adecuada de los trabajadores.

La Empresa continuará dotando al personal que trabaje en taladros, equipos limpia-pozos, soldadura, construcción de torres y tanques, cuadrillas de transporte, materiales de producción, incluyendo bomberos, operadores de tratamiento de crudo, generación de vapor, operadores, recorredores, mecánicos fogoneros, operadores de refinería, operarios de planta de lubricantes, operadores de estación de bombeo, engrasadores, choferes tanqueadores de aeronaves y aforadores, cuatro (4) pares de botas de protección (dieléctricas) por año, las cuales se entregarán a razón de un par cada tres (3) meses, y un par de botas de protección (de caucho) por año. Así mismo, suministrará a los electricistas y a los ayudantes de ingeniería cuatro (4) pares al año, las cuales se entregarán a razón de un par cada tres (3) meses. A los operadores y ayudantes de operarios de equipo pesado, trabajadores de la cuadrilla de reforestación, choferes y capataces de choferes, suministrará cuatro (4) pares anuales, que se entregarán cada tres meses.

Si por mala calidad de las botas de protección éstas quedan inservibles antes de la fecha en la cual le corresponde al trabajador una nueva entrega, se le podrá suministrar un nuevo par de botas. A los trabajadores que desempeñen los cargos de capataz, despachador verificador, reparador de instrumentos, ayudante de planta de lubricantes y plásticos, despachador medidor de productos, almacenista, capataz de llenado en plataforma de carrotanques, la Empresa les suministrará un (1) par de botas cada tres (3) meses y dos (2) impermeables de dos (2) piezas durante la vigencia de la presente Convención. Para el cargo de chofer distribuidor de combustibles la Empresa suministrará una dotación de un (1) par de botas cada tres (3) meses y un (1) impermeable de dos (2) piezas durante la vigencia de la presente Convención. Para los ayudantes de mecánica la dotación será de un (1) par de botas cada tres (3) meses. Estas entregas empezarán a hacerse al mes siguiente de la vigencia de esta Convención. Para los trabajadores que con posterioridad a la firma de esta Convención y que dentro de las mismas condiciones aquí establecidas, adquieran el derecho a este suministro, la primera entrega se efectuará en la fecha en que comience a gozar de este derecho, y los términos siguientes se contarán a partir de esa fecha. La Empresa suministrará botas de caucho apropiadas para usar durante su labor, a los trabajadores que lavan y engrasan vehículos. Igualmente dotará a cada trabajador del equipo de perforación y/ o varillero con botas de caucho, para que las usen quienes deben ejecutar labores de lavado en tales equipos.

Handwritten initials and marks on the right margin, including a checkmark-like symbol, a large 'H', and several other scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



A los trabajadores que ejecuten labores de lavado y engrase de vehículos se les suministrarán gorras apropiadas para usar durante su labor. En los lugares de trabajo donde se requiera, se mantendrá una existencia suficiente de linternas de mano a prueba de explosión para suministrarlas a los trabajadores que por la índole de sus funciones las necesiten, siendo obligación del trabajador devolverlas cuando ya no las requieran.

La Empresa entregará durante la vigencia de esta Convención 4 uniformes a los enfermeros, y un (1) impermeable de dos (2) piezas cada año, personal de los taladros de perforación, equipos limpia-pozos, recorredores, bomberos, operadores de tratadores de crudo y generadores de vapor, celadores, mecánicos, soldadores, operadores de planta, electricistas y cuadrillas de patio de transportes, choferes de camión, choferes tanqueadores de aeronaves, operadores de estación de bombeo y engrasadores, siempre que a tales trabajadores les corresponda prestar sus servicios en turnos nocturnos, o que tengan que laborar a la intemperie, con el fin de que se puedan proteger de la lluvia. También tendrán derecho al suministro de impermeables de dos (2) piezas los mecánicos y operadores de equipo de movimiento de tierras y los mecánicos de unidades de bombeo de producción, aun cuando no trabajen en turnos nocturnos. Las comisiones de ingeniería y geología que trabajen permanentemente dentro de la montaña, tendrán una existencia de capas y botas adecuadas para que sean usadas por los trabajadores que presten sus servicios en tales comisiones cuando las condiciones del tiempo lo requieran.

La Empresa seguirá suministrando cascos y otros elementos de protección a todos los trabajadores que de acuerdo con la labor desempeñada, y a juicio del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, los requieran. Igualmente continuará suministrando guantes a todos los trabajadores que los requieran de acuerdo con la labor que desempeñen, los cuales serán remplazados cada vez que los guantes se deterioren en razón de su trabajo.

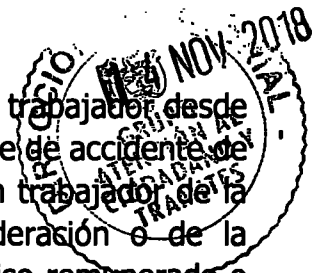
La Empresa continuará suministrando uniformes para los enfermeros de Velásquez y Cocorná.

La Empresa donde no haya integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST permitirá que dos (2) trabajadores colaboren en todas las campañas que éste realice.

Todo trabajador que reciba un elemento de protección estará en la obligación de usarlo.

La Empresa facilitará el libre ejercicio que le consagra la ley a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, prestándoles la máxima colaboración a los trabajadores que integran el mismo, para que asistan a las reuniones.

ARTICULO 10. Los accidentes que sufran los trabajadores cuando sean transportados en vehículos al servicio de la Empresa, y por causa o con ocasión del trabajo, serán considerados como accidentes de trabajo.



PARAGRAFO. Constituye accidente de trabajo todo aquel que sufra el trabajador desde su residencia al sitio de trabajo y viceversa. Igualmente, cuando se trate de accidente de un directivo sindical o un trabajador estando en función sindical, o un trabajador de la empresa que esté como miembro del comité ejecutivo de la Federación o de la Confederación a que esté afiliado el Sindicato, haciendo uso de permiso remunerado o no.

ARTICULO 11. Cuando ocurra un accidente de tránsito a un vehículo de la Empresa, conducido por un trabajador de la misma, la Empresa dará aviso inmediato al presidente del Sindicato, o al directivo sindical que se encuentre en jornada, para que el conductor del vehículo reciba la asistencia de dicha entidad. La Empresa dará un auxilio de Ciento diez y ocho mil pesos (\$118,000.00), durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), para ayuda de transporte al directivo que acuda en caso de presentarse un evento de estos.

Así mismo, en los lugares donde exista Cárcel de Choferes, la Empresa pagará la inscripción de los choferes a su servicio para que, si ocurre un accidente de tránsito de un vehículo de la Empresa durante labores ordenadas por la misma, y por esta causa el chofer fuere detenido, sea trasladado a dicho establecimiento.

ARTICULO 12. Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo, por leve que este sea, tiene la obligación de informar a sus superiores y éstos al Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente. La Empresa entregará al trabajador y a la U.S.O., copia del informe que sobre el particular deba pasar a la autoridad competente. Si el trabajador no recibiere esta copia, está en la obligación de solicitarla por escrito, a la oficina de Recursos Humanos en Velázquez o Cocorná o en la Gerencia en los demás campos y lugares de trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sufrió el accidente. Copia de esta solicitud, con constancia firmada por quién la recibe, será conservada por el trabajador para demostrar que cumplió con la obligación aquí consignada. Se exceptúa del plazo antes citado al trabajador que, debido a la gravedad del accidente sufrido, esté imposibilitado físicamente para presentar la solicitud dentro de dicho plazo, pero queda con la obligación de hacerlo inmediatamente las condiciones se lo permitan.

ARTICULO 13. La Empresa se obliga a colocar botiquines de primeros auxilios con dotación completa, de conformidad con lo que ordene el respectivo servicio médico de la Empresa, en los sitios de trabajo tales como talleres, transportes, equipo de perforación, limpia-pozos, varilleros, etc., para uso de los trabajadores en sus horas de labor.

ARTICULO 14. Es obligación de cada trabajador mantener en buen estado de limpieza y presentación el respectivo sitio de trabajo, con sus correspondientes anexidades y dependencias. Con este fin, todo trabajador debe ejecutar por sí mismo aquellos deberes

o tareas conexas, accesorios o complementarias a la principal del cargo que desempeñe que conduzca al mantenimiento limpio y aseado del lugar donde su labor se desarrolle.

CAPÍTULO VI COMISARIATO



ARTICULO 15. En el comisariato que actualmente existe en Puerto Boyacá y Puerto Perales se expenderá a los trabajadores de la Empresa con familiares registrados y a los mismos familiares, artículos de primera necesidad, tomándose como base mínima de tales los siguientes: azúcar, arroz, papas, huevos, cebolla roja y en rama, leche en polvo, plátano, panela, café, maíz trillado, pastas para sopa, sal, avena, carne de res, carne de cerdo, frijoles, manteca, mantequilla, harinas, yuca, canela, chocolate, queso, verduras, frutas, aliños, jugos envasados, sardinas, atunes, carnes enlatadas, maizena, sopas deshidratadas, galletería, lentejas, aceite para cocina, gaseosas, cera para pisos, papel higiénico, detergentes, toallas higiénicas, escobas y cepillos para aseo, cosméticos, toallas desechables para cocina, servilletas, varsol, fósforos, ambientadores, bolsas para basura, palillos, papel aluminio, máquinas de afeitar y traperos. Estos artículos se venderán a precio de costo, se entiende por precio de costo el valor de los artículos puestos en el almacén del comisariato, más un diez por ciento (10%) para cubrir los gastos de administración.

Para garantizar el abastecimiento de los artículos relacionados, el comisariato mantendrá una existencia suficiente de los que se puedan almacenar sin peligro de deterioro.

Tanto la carne de res como la de cerdo, se venderán con un 15% de descuento, sin aumentar el costo de gastos de administración. La venta de carne estará a cargo de una persona con conocimiento sobre la materia y se expenderá todos los días de seis de la mañana (6:00 a.m.) a doce meridianos (12:00 m.). Dado que las carnes son artículos de primera necesidad, la comisión de que se habla en los párrafos posteriores mantendrá un estricto control para garantizar un suficiente abastecimiento y para que sea vendida a los precios más favorables a los trabajadores.

Quince (15) días después de firmada la presente Convención se constituirá una comisión compuesta por un (1) miembro de la U.S.O. y uno de la Empresa con sus respectivos suplentes, para que se encarguen de supervigilar el buen funcionamiento, precio y calidad de los artículos que se expendan en el comisariato, para lo cual practicarán una visita semanal, por un miembro de cada una de las partes a dicho establecimiento, y si en ella se observan deficiencias en el servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes se pasará carta a la Gerencia de la Empresa dando cuenta del hecho observado y acompañando copia del acta.



Para que el trabajador o sus familiares puedan adquirir en dicho comisariato los artículos relacionados, deberán proveerse del carné que los identifica como familiares que les expedirá la Empresa.

La Empresa y el Sindicato, escogerán de común acuerdo el supermercado de acuerdo con los procedimientos de contratación con que cuenta la empresa. En todo caso, MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, responderá por el total y fiel cumplimiento de lo convenido en este artículo y sin perjuicio del funcionamiento de la comisión prevista en incisos anteriores, designará una persona para velar por el suficiente abastecimiento y buen funcionamiento del servicio.

ARTICULO 16. La Empresa como lo ha venido haciendo, mantendrá los fondos rotatorios para que los trabajadores puedan comprar muebles y electrodomésticos, por el sistema de crédito y en tal forma puedan adquirirlos a precios de factura, previa presentación de la cotización al Jefe de Recursos Humanos, por el costo del artículo.

Los trabajadores deberán pagar el valor del préstamo en un plazo no mayor a 24 meses, el cual será definido por el trabajador al momento de solicitar el préstamo. La respectiva solicitud de crédito deberá ser enviada por el trabajador directamente a las oficinas de Recursos Humanos donde tenga establecido o llegare a establecer operaciones.

Para atender estos créditos la Empresa destinará una suma de setenta y cinco millones de pesos de pesos (\$75,000,000.00) M/Cte. para cada uno de los fondos rotatorios (nómina diaria y nómina mensual), para el segundo año, un incremento de diez millones de pesos (\$10,000,000.00), y a medida que se vaya recibiendo las cuotas se irán haciendo nuevos créditos. La cuantía de cada préstamo individual no podrá exceder de dos millones seiscientos mil pesos M/Cte. (\$2,600,000.00) sin intereses y sin costos de administración.

ARTICULO 17. A partir de la vigencia de la presente Convención, la empresa continuará vendiendo en un local disponible en el club de trabajadores de Puerto Boyacá, ropa de trabajo de uso diario, ropa femenina y artículos para niños, calzado, colchones y almohadas, y otros artículos de uso personal a precio de costo. Se tendrá suficiente existencia de estos artículos con el fin de evitar escasez.

Par, la Empresa pondrá a la venta en los mencionados locales, un surtido completo de juguetería infantil para ser vendido en forma preferencial y tan pronto sea pagada la prima, a los trabajadores a quienes se les aplique la presente Convención. Estos juguetes serán vendidos a precio de costo.

El horario para la venta en dicho local será:

Días ordinarios de 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.



Este horario podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, según las necesidades del servicio.

PARAGRAFO. Con el fin de facilitar a los trabajadores a quienes se les aplica la presente Convención, la adquisición de los artículos vendidos en el local de Puerto Boyacá, la Empresa otorgará por intermedio de Recursos Humanos, préstamos hasta por quinientos noventa y cinco mil pesos (\$595,000.00) durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), los cuales serán cancelados por los trabajadores en 13 cuotas quincenales. Para el otorgamiento de estos préstamos solamente se tendrá en cuenta la capacidad de pago del trabajador.

CAPITULO VII ESCALAFON

ARTICULO 18. A partir de la vigencia de esta Convención, para garantía de los trabajadores en cuanto al principio de que, a igualdad de condiciones de trabajo, de funciones, de capacidad, de idoneidad, de antigüedad iguales, corresponde salario igual, seguirá rigiendo el escalafón que comprende la clasificación impersonal de los trabajos y labores del personal de trabajadores al cual se le aplica la presente Convención, con sus correspondientes descripciones de funciones y la siguiente reglamentación.

REGLAMENTO DEL ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES DE NOMINA DIARIA DE LA EMPRESA MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

1. Por escalafón se entiende la clasificación impersonal comparativa de los distintos títulos de trabajo y descripción de funciones.
2. La aplicación del escalafón corresponde a la Empresa, así como la clasificación de los factores de trabajo, funciones y capacidad que serán considerados al determinar el lugar de cada trabajador dentro del escalafón.
3. El escalafón contiene títulos de trabajo y descripción de funciones de todos los trabajos de nómina diaria de la Empresa, regulados por éste. El trabajador asignado a determinada labor debe estar capacitado para ejecutar, por lo menos, todas las labores descritas en la descripción de funciones respectiva. La descripción de funciones contiene los requisitos mínimos necesarios que habilitan al trabajador para ganar el jornal mínimo asignado a determinado título de trabajo.



4. El cuadro número uno, anexo del escalafón, contiene todos los títulos de trabajo y muestra la importancia relativa de cada trabajo. El cuadro divide todos los títulos de trabajo en grupos.
5. La Empresa puede en cualquier momento cancelar o crear descripciones y rectificarlas cuando lo considere necesario para ajustarse a los cambios técnicos de su organización.

La descripción de nuevas funciones o la descripción rectificada, la clasificación, etc., se consideran en efecto después de ser entregadas a la U.S.O. en su oficina de la Nacional o la respectiva Subdirectiva, en todo caso la Empresa respetará la Constitución Política de Colombia.

6. Todo trabajador nuevo o enganchado para un trabajo determinado, será colocado al mínimo del jornal para dicho cargo. Si la clasificación del trabajador corresponde a uno de los grupos que contempla aumentos automáticos, el trabajador recibirá el correspondiente aumento automático al completar el tiempo de servicio requerido en la ocupación. De ahí en adelante en estos grupos y del mínimo hacia el máximo en los demás, el jornal del trabajador le será aumentado a medida que se aumente su eficiencia en la ejecución de las funciones y adquiera nuevos conocimientos y técnicas.

7. Si por circunstancias ya existentes, el trabajador está devengando un jornal por encima del máximo estipulado para un trabajo determinado, ese jornal no será aplicado a otros trabajadores dentro del mismo trabajo, pues tal salario sólo producirá efecto dentro del escalafón para quién lo esté devengando.

8. Si se produjera una vacante permanente o se creare un nuevo cargo en cualquier lugar de trabajo, la Empresa, en desarrollo de su programa de estímulo entre sus trabajadores, llenará tales vacantes con trabajadores de la categoría inmediatamente inferior que merezcan el ascenso por razones de capacidad y de antigüedad. En igualdad de condiciones tendrá prelación para llenar una vacante permanente el trabajador del departamento o sección donde se presente la vacante. En caso de no haber candidatos idóneos para estas vacantes, la Empresa podrá tomar otra determinación. Para dar efectividad a este programa, se fijarán avisos de las vacantes en el departamento correspondiente y lugares de frecuente concurrencia de los trabajadores, de los cuales se enviarán copias oportunamente al Sindicato para que éste, si lo desea, presente a la Empresa una lista de los trabajadores que a su juicio considere capacitados para llenar tales vacantes, a fin de que sean incluidos dentro de los aspirantes para seleccionar el candidato que debe tenerlas. No tendrán validez ni surtirán efecto alguno, los ascensos que para ocupar vacantes permanentes se produzcan sin el lleno de los requisitos anteriores.

9. Quién ocupare mediante orden escrita de su Supervisor una vacante permanente, estará sujeto a un período de prueba de treinta (30) días de trabajo efectivo en la nueva ocupación. El correspondiente cambio de jornal al jornal mínimo del nuevo trabajo, se

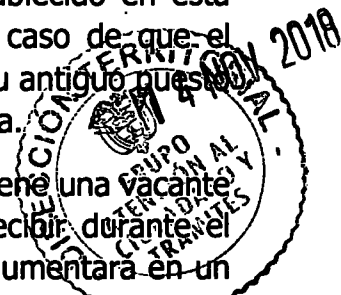
hará efectivo desde el momento en que, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, el trabajador ocupe la vacante en período de prueba. En caso de que el trabajador no pase el período de prueba satisfactoriamente, volverá a su antiguo puesto con el salario que tenía antes de ocupar la vacante en período de prueba.

10. Cuando un trabajador por orden verbal o escrita de su Supervisor, llene una vacante temporal de un grupo superior, para asignarle el salario que debe recibir durante el tiempo en que ha de ocupar ese otro cargo de categoría superior, se aumentará en un diez por ciento (10%) el jornal que devengue en su ocupación permanente, aproximando las fracciones de cincuenta centavos o mayores a un peso y eliminando las menores de cincuenta centavos, a menos que el salario así aumentado, supere el que recibe el trabajador que ocasione la vacante en el grupo superior, en cuyo caso se le asignará el jornal devengado por el trabajador transitoriamente ausente en tal ocupación. En ningún caso el trabajador podrá recibir un salario inferior al mínimo asignado por el escalafón para el puesto que ha de desempeñar en forma transitoria.

El cambio de salario en la forma antes indicada, se hará efectivo desde el primer día en que tenga lugar el cambio de trabajo y por el tiempo que permanezca desempeñándolo. Cuando regrese a su trabajo habitual anterior, volverá a recibir el salario que tenía antes de ocupar la vacante temporal. En igualdad de condiciones, tendrá prelación para llenar una vacante temporal el trabajador del departamento o sección donde se presente la vacante. Cuando un trabajador que esté desempeñando una vacante temporal permanezca en ella por más de sesenta (60) días, el cambio se considerará permanente.

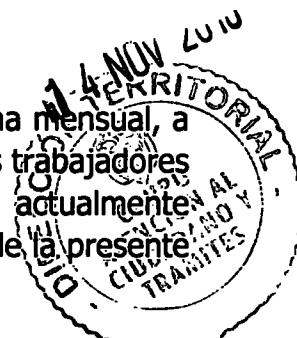
11. Todo cambio temporal en periodo de prueba deberá notificarse al trabajador por escrito a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Supervisor ordene el cambio. Queda entendido que los cambios de carácter temporal sólo podrán efectuarse para llenar vacantes ocasionadas por ausencias transitorias de las personas que permanentemente desempeñan los puestos, esto es, por enfermedad, vacaciones, permisos, etc.

12. Cuando se presente la necesidad de ejecutar un trabajo de naturaleza temporal, la Empresa podrá ofrecer a trabajadores de categoría inferior de la que requiera dicha labor, el trabajo que debe ejecutarse con categoría superior, y si el trabajador lo acepta se trasladará temporalmente al nuevo puesto y se le asignará el salario mínimo estipulado en el escalafón para el nuevo puesto que ha de desempeñar, por todo el tiempo que permanezca ejecutando ese trabajo transitorio, siendo entendido que cuando regrese a su antiguo trabajo comenzará a recibir el salario que tenía antes de aceptar el traslado. Si el trabajador no está conforme con el nuevo trabajo, podrá solicitar que se le cambie a su antigua ocupación, dando para este fin aviso por escrito al Supervisor con cinco (5) días de anticipación. Estos cambios deberán notificarse por escrito.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'A' and several smaller marks.

PARAGRAFO. La empresa se compromete con los trabajadores de nómina mensual, a presentarles el escalafón con la descripción de funciones y ubicación de los trabajadores dentro de rangos salariales definidos, de acuerdo con el cargo que actualmente desempeña. El plazo será de seis (6) meses contados a partir de la firma de la presente Convención.



De la misma manera se acordó conformar una comisión integrada por tres representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, con el fin de revisar el escalafón de rol diario actual. Dicha comisión se habilitará 60 días después de la firma de la CCT y trabajará por un periodo de un mes presentando las conclusiones.

CAPITULO VIII PERMISOS

ARTICULO 19. En caso de muerte de un trabajador en cualquiera de los campos o lugares de trabajo de la Empresa, ésta concederá permiso remunerado por el tiempo necesario el día del fallecimiento y el del sepelio, a máximo cinco (5) trabajadores que laboren en el mismo Campo o lugar donde ocurra el fallecimiento del trabajador, los cuales serán designados por el Sindicato, con el fin de que acompañen el cadáver y asistan a la ceremonia fúnebre. Preferencialmente tendrán derecho al permiso citado los familiares del trabajador que estén laborando en el mismo sitio, debiendo ser designados por el respectivo Sindicato como integrantes del grupo o comisión que concurren en los términos antes indicados.

Si el sepelio se llevare a efecto en municipios diferentes a la zona de influencia de la Empresa, se concederá permiso remunerado y se reconocerán dos (2) días de ayuda económica de conformidad con el artículo 90 de esta convención, al mismo número de trabajadores, también designados por el Sindicato, atendiendo la prelación para los familiares, permiso que se concederá hasta por un término de seis (6) días. Cuando a juicio de la Empresa las necesidades de trabajo le impidan conceder este permiso a trabajadores designados por el Sindicato, éste dará nuevos candidatos que no tengan el impedimento anotado.

ARTICULO 20. En caso de muerte del cónyuge o de uno de los padres, de un hijo, de un hermano o de la compañera del trabajador, la Empresa acogándose a lo reglado en la Ley 1280 del 2009, otorgara hasta 5 días de permiso, con el fin de que asista al sepelio. Si el sepelio llegare a ocurrir en un lugar distinto al de residencia del trabajador, se reconocerá la ayuda económica del Art. 90 hasta por cinco (5) días.

Si la muerte ocurriera en la zona de Puerto Boyacá, Puerto Perales Nuevo y si el entierro tiene lugar fuera de estos sitios, la Empresa concederá permiso remunerado al trabajador por el término de diez (10) días, incluyendo el domingo, para asistir a los funerales. Este

mismo permiso se concederá si la muerte ocurriera en un lugar alejado del sitio en donde el trabajador presta sus servicios, o si el sepelio se lleva a cabo fuera de este sitio, con el fin de que se traslade al lugar del fallecimiento.

En caso de muerte de un familiar distinto a los anteriormente citados, el trabajador tendrá derecho de ocho (8) días de permiso sin remuneración.

En los dos últimos casos, el trabajador deberá presentar a su regreso el correspondiente certificado de defunción. El tiempo empleado en estos permisos no se descontará para efectos de prestaciones sociales.

ARTICULO 21. La Empresa concederá permiso sin remuneración a sus trabajadores de nómina diaria, por el término de siete (7) días por cada semestre calendario, siempre que el trabajador, durante el mismo lapso, haya prestado sus servicios en seis domingos o días de descansos remunerados, y si no se compensaron en las semanas siguientes a aquellas en que se trabajaron. Tales permisos podrán acumularse hasta por un máximo de dos (2) turnos, esto es, hasta por catorce (14) días, pero el trabajador que sale en uso de vacaciones no podrá solicitar, en caso de que tenga derecho a los permisos, sino un máximo de siete (7) días para tomar junto con las vacaciones.

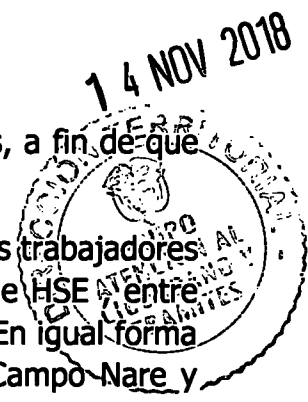
El trabajador deberá hacer uso de estos permisos dentro del respectivo año calendario. El Gerente o el Jefe del Departamento respectivo reglamentará la salida a estos permisos y el tiempo empleado en ellos no se descontará para efecto de prestaciones sociales. Los días de descanso obligatorio comprendidos dentro del término de estos permisos, serán remunerados.

La Empresa concederá permiso sin remuneración a sus trabajadores a los cuales se aplique la presente Convención por el término de siete (7) días por cada semestre calendario. Tales permisos no podrán acumularse y el trabajador deberá tomarlos dentro del semestre calendario siguiente, y si no los toma, perderá el derecho a dichos permisos. El Gerente o el Jefe del Departamento respectivo, reglamentará la salida a estos permisos y el tiempo empleado en ellos no se descontará para efecto de prestaciones sociales. Los días de descanso obligatorio comprendidos dentro del término de estos permisos, serán remunerados, siempre y cuando el número de días del permiso respectivo no sea inferior a siete (7) días.

CAPITULO IX TRANSPORTES

ARTICULO 22. La Empresa continuará suministrando transporte diario a los trabajadores de nómina diaria y nómina mensual entre Puerto Boyacá, Puerto Perales Nuevo, Velásquez y viceversa y donde llegare a operar, a sus trabajadores en vehículos





adecuados para pasajeros, provistos en sillas cómodas y bien construidas, a fin de que los que viajen en ellos tengan comodidad y seguridad.

Así mismo, la Empresa seguirá prestando el servicio de transporte para sus trabajadores en vehículos cómodos y en buen estado de acuerdo con las políticas de HSE entre Puerto Boyacá, Velásquez, Campo Jazmín y Campo Moriche y viceversa. En igual forma y entre Puerto Perales, Campo Nare y viceversa; entre Puerto Nare y Campo Nare y viceversa y entre Puerto Serviez y los Campos Jazmín y Moriche y viceversa.

Los horarios y el número de viajes serán reglamentados por la Empresa, de acuerdo con las necesidades de los trabajadores para el normal desarrollo de sus labores en la Empresa.

Sin asumir responsabilidad la Empresa por el riesgo del transporte, permitirá el transporte a los familiares determinados en el artículo 3 de la presente Convención, para quienes residan permanentemente en Puerto Perales Nuevo, entre éste lugar y Puerto Boyacá, en los mismos vehículos establecidos para los trabajadores.

En el área de Puerto Boyacá, Asociación Cocorná y Nare y lugares distantes del Campo Velásquez, los vehículos dedicados al transporte de personal hacia sitios de trabajo y viceversa, se acondicionarán con sillas y techo a fin de evitar accidentes. Además, se dotarán de cortinas para proteger de la lluvia a los pasajeros.

Cuando un trabajador de Velásquez, Teca, Cocorná y otros lugares del país necesite ausentarse del campamento debido a grave calamidad doméstica o urgente necesidad comprobada ante el Gerente, Jefe de Recursos Humanos o el Jefe del Departamento respectivo, la Empresa le suministrará el transporte aéreo que ella utilice dentro de los itinerarios regulares, este mismo transporte aéreo se concederá a los familiares registrados del trabajador, cuando por recomendación médica alguno de ellos deba trasladarse a otro lugar. En los eventos anteriores se solicitará el transporte aéreo por escrito, en la oficina del Gerente del área, a fin de que se registre el vuelo en que deban viajar el trabajador y sus familiares, informándolo así a éstos y sólo excepcionalmente para atender la Empresa compromisos de carácter urgente o ineludibles con personas o entidades oficiales, se les aplazará el transporte aéreo para el vuelo inmediatamente siguiente.

La Empresa seguirá suministrando a los trabajadores que hagan uso de vacaciones disfrutando del descanso, pasajes o su valor actual, en autoferro o ferrocarril de primera clase, o en buses, del sitio en donde esté prestando su servicio en el momento en que comience el descanso, hasta el lugar de enganche del respectivo trabajador y viceversa.

Por la circunstancia especial de que la estación de El Sauce, terminal este del Oleoducto de la Empresa en Barrancabermeja, se halla fuera del perímetro urbano, la Empresa suministrará a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, de la Estación

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

Several handwritten marks and signatures are present on the right margin of the page, including a large 'A' and other illegible marks.



El Sauce, transporte desde la ciudad de Barrancabermeja hasta la Estación El Sauce y viceversa, de acuerdo con la reglamentación, itinerarios y rutas que sobre el particular establezca la Empresa.

PARAGRAFO 1. La Empresa continuará recibiendo en Puerto Boyacá y Puerto Perales, de lunes a domingo, las loncheras para los trabajadores que deseen que se les envíen desde sus casas. Para este fin un vehículo saldrá de Puerto Boyacá y Puerto Perales en tales días a las diez y treinta (10:30 a.m.) y seis y treinta (6:30 p.m.) aproximadamente y efectuará en Puerto Boyacá y Puerto Perales el mismo recorrido que se hace actualmente. Dichas loncheras las entregarán los interesados en Puerto Boyacá y Puerto Perales al conductor del vehículo, debidamente marcadas, y este conductor las entregará a la entrada de las salas de descanso existentes en Velásquez y Cocorná. La Empresa como lo ha venido haciendo, transportará las loncheras de los trabajadores de Cocorná entre Puerto Boyacá y Puerto Perales y donde llegare a operar.

PARAGRAFO 2. El recorrido terrestre que se hace en la actualidad (a junio 30 de 2006) en Puerto Boyacá, transportará a la salida y entrada de cada turno, al personal que labora en los Campos Teca, conservando la ruta establecida hasta el puerto y viceversa, para lo cual se modificará en 15 minutos los horarios establecidos para la lancha.

ARTICULO 23. Cuando los trabajos de la Empresa se realicen fuera del lugar en donde ésta tenga establecida la base de operaciones, la Empresa reconocerá al trabajador el tiempo de ida y regreso desde la oficina del respectivo campamento, o desde la oficina de la población respectiva hasta el lugar de trabajo y viceversa, así: cuando el total de la distancia en el viaje redondo sea entre veinte (20) y veinticuatro (24) kilómetros, pagará treinta (30) minutos; cuando sea entre veinticuatro (24) y hasta treinta (30) kilómetros pagará cuarenta y cinco (45) minutos; cuando sea entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) kilómetros, pagará sesenta (60) minutos; cuando sea entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) kilómetros pagará setenta y cinco (75) minutos; cuando sea entre sesenta (60) y setenta y cinco (75) kilómetros, pagará noventa (90) minutos ; cuando sea entre setenta y cinco (75) y noventa (90) kilómetros pagará ciento cinco (105) minutos.

En caso de que un mismo vehículo deba transportar trabajadores de diferentes lugares y ello ocasione demora al trabajador en su regreso a la base, para efectos del reconocimiento del tiempo de viaje se computará la distancia al sitio más lejano dentro del recorrido que corresponda a ese vehículo. En el caso que en el término de un viaje el bus sufra una falla mecánica o accidente, o encuentre un obstáculo en la vía que le impida el paso y éste emplee más del tiempo determinado en este artículo, la Empresa pagará el exceso de tiempo de viaje empleado. La liquidación del tiempo empleado en el transporte se hará sin derecho a sobre remuneración alguna.

ARTICULO 24. La Empresa sin implicar responsabilidad por el riesgo del transporte, en beneficio de los familiares registrados de sus trabajadores que residan permanentemente

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

A small handwritten mark or signature in the right margin.

A handwritten signature in the right margin.

A handwritten signature in the right margin.



en Puerto Perales Nuevo y para facilitarles su concurrencia a los colegios, compañías y al Club Deportivo de Puerto Boyacá, les seguirá prestando servicio de transporte en bus desde el lugar de embarque en Puerto Perales hasta el plan de vivienda Horizontes en dicha localidad y viceversa. Este servicio se prestará entre las cinco y treinta (5:30 a.m.) y ocho y treinta (8:30 p.m.) todos los días de la semana. Los horarios y el número de viajes serán reglamentados por la Empresa en coordinación con los itinerarios de la embarcación a que se refiere el artículo 22 de la presente Convención.

ARTICULO 25. La Empresa mantendrá la mejor organización en el servicio de transporte, a fin de que este se preste de forma eficiente. Cuando los sindicatos encuentren fallas en el servicio, las harán conocer a la Empresa en forma inmediata por conducto del respectivo Gerente de Distrito o el jefe de Recursos Humanos, quien las estudiará y buscará las soluciones del caso.

ARTICULO 26. La Empresa pagará a partir de julio 1 de 1998 la suma de tres mil diez y siete pesos m/cte. (\$3,017.00), a los trabajadores del terminal de Puente Aranda en Bogotá D.C., que terminen o comiencen su jornada de trabajo en dicho terminal, entre las diez (10 p.m.) y las seis (6:00 a.m.) con el objeto de que se transporten hasta y desde su residencia, a menos que la Empresa suministre este transporte en vehículos a su servicio.

La Empresa suministrará transporte adecuado al personal de la planta de Puente Aranda que inicie labores de las seis (6:00 a.m.) a las dos (2:00 p.m.) dentro del recorrido u horario establecido.

Para los trabajadores de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín, la Empresa pagará el valor del transporte que se cause en taxi desde el lugar donde termine o inicie su jornada de trabajo, o desde su residencia, entre las diez (10:00 p.m.) y las seis (6:00 a.m.), a menos que la Empresa suministre este transporte en vehículos a su servicio.

Para los trabajadores de Cartagena, en vista de las dificultades de transporte que allí existen, la Empresa suministrará transporte al personal que sale de turno a las tres (3:00 p.m.) desde Mamonal hasta Cartagena. De igual manera los trabajadores que deban trabajar tiempo extra después de la tres (3:00 p.m.), les pagará el valor del transporte que se cause en taxi desde Mamonal hasta Cartagena.

ARTICULO 27. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma de la presente Convención, que actualmente prestan servicios, en la planta de combustibles de San Andrés (Islas), por una sola vez durante la vigencia de esta convención, la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$48,400.00) por concepto de bonificación especial para ayuda de este transporte. Este pago no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.



CAPITULO X VIVIENDA

ARTICULO 28. Con el fin de facilitar la adquisición de vivienda, de lote para construcción de vivienda, construcción, ampliación, reparación, amortización y liberación de gravámenes hipotecarios sobre la casa de habitación del trabajador, constituidos a favor de particulares, a los trabajadores de nómina diaria afiliados a la U.S.O. a quienes se les aplique la presente Convención, la Empresa dispondrá al fondo rotatorio de nómina diaria de la Empresa, la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150,000,000.00) para el primer año y un incremento de ciento cincuenta millones de pesos (\$150,000,000.00) para el segundo año.

Las hipotecas de primero y segundo grado no deben cubrir más del setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial de la casa o apartamento. Los préstamos tendrán las condiciones y distribuciones siguientes:

a) Para el otorgamiento de los préstamos a los trabajadores de nómina diaria se tendrá en cuenta como tope máximo de cada uno la cantidad de sesenta y cinco millones de pesos (\$65,000,000.00) si la capacidad de endeudamiento del trabajador se lo permite.

Sobre cada una de estas cuantías el 90% será sin intereses. Sobre el 10% del monto del préstamo, el trabajador mientras permanezca al servicio de la Empresa, cancelará el 6% anual como interés.

b) Solamente podrán solicitar estos préstamos los trabajadores que no tengan casa de habitación, siempre y cuando no se hayan beneficiado del préstamo para adquisición de vivienda de las dos últimas Convenciones.

c) El solicitante deberá tener tres (3) años continuos de servicio en la Empresa.

d) Estos préstamos se cancelarán en un plazo máximo de ciento ochenta (180) meses.

e) El trabajador cancelará hasta con el veinticinco por ciento (25%) de su salario básico, las cuotas mensuales de amortización del préstamo, incluidas las primas de los seguros a su cargo.

f) Las cuotas mensuales de amortización serán aquellas que señale la Empresa, teniendo en cuenta el punto anterior.

g) El trabajador deberá presentar toda la documentación y llenar todos los requisitos y condiciones estipulados por la Empresa y de conformidad con la ley.

h) La Empresa, mientras que el trabajador permanezca a su servicio, cancelará los intereses del préstamo de acuerdo al literal a) del presente artículo. Si al momento de

pensionarse el trabajador, tiene saldo a su cargo por préstamo de vivienda, la Empresa cancelará lo que exceda del 6% anual de interés del préstamo.

i) La Empresa deducirá del salario del trabajador el valor de las cuotas que deba pagar.

j) Si dos (2) trabajadores fueren cónyuges entre sí, o si la compañera permanente del trabajador también trabajare en la Empresa solo uno (1) de los dos (2), con exclusión del otro, podrá tener derecho al préstamo.

k) Los préstamos que soliciten los trabajadores para compra de vivienda serán estudiados otorgando prioridad a quienes no se hayan beneficiado de este préstamo y que reúnan mayor número de puntos de acuerdo a la siguiente tabla:

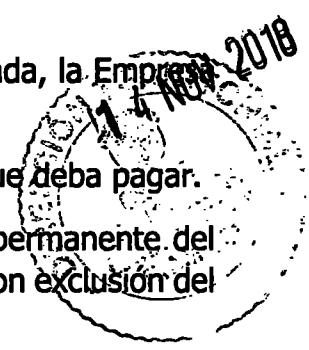
1. Por cada año de servicio:	Cinco (5) puntos
2. Por esposa(o) o compañera(o):	Tres (3) puntos
3. Por cada hijo:	Cuatro (4) puntos
4. Por la madre:	Tres (3) puntos
5. Por el padre:	Tres (3) puntos

El puntaje por estos familiares se reconocerá siempre y cuando ellos se hallen debidamente inscritos en los registros de la Empresa.

l) Las solicitudes por estos préstamos deberán ser presentadas en las oficinas de Recursos Humanos de Bogotá D.C., Velásquez y Cocorná y en los demás lugares de trabajo, y se estudiarán con la misma prioridad del párrafo anterior entre las documentaciones que resulten completas.

m) Transcurridos seis (6) meses de vigencia de la presente Convención, podrán solicitar préstamos los trabajadores que posean casa de habitación cuyo avalúo catastral no exceda de seis millones cincuenta mil pesos (\$6,050,000.00) si está localizado en ciudades con más de 100.000 habitantes, o que no exceda de seis millones cincuenta mil pesos (\$6,050,000.00) si se encuentra ubicada en una ciudad de menos de 100.000 habitantes y siempre que no se hayan beneficiado con los planes de préstamo de vivienda de las Convenciones de 2012-2015 y 2015-2018.

Para los préstamos a que se refiere este ordinal, el trabajador deberá sujetarse a las mismas condiciones establecidas en este artículo.



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a signature, and the number '10007'.

Handwritten signature or mark at the bottom center.



n) Transcurridos cinco (5) meses de vigencia de la presente Convención, podrán aceptarse solicitudes para ampliación, construcción, reparación, amortización y liberación de gravámenes hipotecarios sobre la casa de habitación del trabajador, constituidos a favor de particulares.

En estos casos los préstamos podrán concederse hasta por el 50% de las cuantías relacionadas en el literal a) y mientras el trabajador permanezca a su servicio, cancelará el cuatro por ciento (4%) anual de interés de este préstamo. Si al momento de pensionarse el trabajador tiene saldo a su cargo por uno de estos préstamos, la Empresa cancelará lo que exceda del seis por ciento (6%) anual de interés del préstamo. Si el trabajador que recibe uno de estos préstamos no se ha beneficiado antes con alguno de los planes de préstamos de vivienda de convenciones anteriores, la Empresa, mientras el trabajador permanezca a su servicio, cubrirá la totalidad del interés del préstamo y en caso de pensionarse, la Empresa cancelará lo que exceda del seis por ciento (6%) anual de interés del préstamo.

Para los préstamos a que se refiere este ordinal, el trabajador deberá sujetarse a las mismas condiciones establecidas en este artículo, pero no se tendrá en cuenta el avalúo catastral.

No tendrán derecho a estos préstamos los trabajadores que se hayan beneficiado con préstamos para adquisición de vivienda de las Convenciones de 2012 – 2015 y 2015 - 2018. Si el trabajador que solicite uno de estos préstamos tiene saldo a su cargo por préstamos de vivienda anterior, debe cancelar dicho saldo antes de recibir el nuevo préstamo.

ñ) Para facilitar a los trabajadores la obtención de los préstamos, la Empresa les dará amplia información y elaborará una reglamentación en la cual se consigne el procedimiento a seguir y las condiciones indispensables para tener derecho a este beneficio. El interesado deberá dirigir su solicitud a la oficina de Recursos Humanos de Bogotá D.C., y la Empresa le entregará una certificación en que conste su calidad de trabajador, el derecho que tiene a obtener el préstamo y demás informaciones pertinentes.

Cuando el Sindicato lo solicite, la Empresa le informará sobre los préstamos otorgados y los saldos.

La empresa informará a la U.S.O. los resultados del puntaje obtenido por cada uno de los solicitantes a crédito de vivienda, antes de la adjudicación de los créditos, con el objeto de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la U.S.O. dé a conocer sus observaciones, si las tienen.



CAPITULO XI SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 29. La Empresa prestará servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios a todos sus trabajadores de los centros en donde ella tenga trabajos establecidos, o llegare a establecerlos. Los anteriores servicios se prestarán en forma permanente, incluyendo sábados, domingos y días feriados.

Los casos que a juicio del médico designado por la Empresa requieran intervención de un especialista, o el mismo médico los considere como casos delicados de cirugía serán tratados en Bogotá D.C., o en otra ciudad en donde existan especialistas que puedan atender estos casos.

En caso de emergencia, como accidente o peligro de muerte de los trabajadores, el médico designado por la Empresa los atenderá a domicilio, cuando residan en los centros urbanos contiguos al lugar en donde tengan establecidos sus trabajos, mientras pasa el peligro y el enfermo puede ser conducido al sitio donde el facultativo presta la consulta externa.

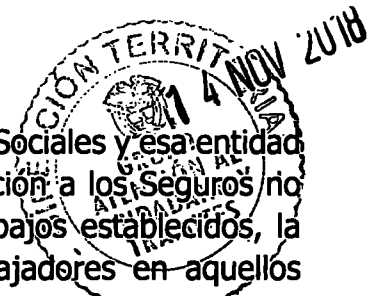
La Empresa continuará prestando los servicios médicos a que se refiere el presente artículo en Puerto Boyacá, para todo el personal de trabajadores de dicho distrito, en un todo de acuerdo con el contrato que tiene celebrado con el Hospital José Cayetano Vásquez.

El auxilio por enfermedad no profesional para los trabajadores a los cuales se les aplica la presente Convención, se liquidará a partir de la fecha de la firma de esta Convención, únicamente sobre el salario básico, sin afectar las primas contractuales a que el trabajador tenga derecho.

La Empresa seguirá prestando a sus trabajadores el servicio de extracción de piezas dentales, en el caso en que, a juicio de los médicos designados por la Empresa, se haga necesaria. Además, para los trabajadores de Velásquez y aquellos trabajadores trasladados de Cocorná (Teca), previo concepto de los médicos designados por la Empresa y mediante un sistema conveniente y adecuado, facilitará a sus trabajadores de esos lugares, servicio dental distinto al de extracciones, previo pago por parte del trabajador, del veinte por ciento (20%) del costo de los materiales que se requieran para el caso, siempre y cuando no sea causado por accidente de trabajo.

Este servicio se prestará exclusivamente en el área de Puerto Boyacá y/o Puerto Perales Nuevo.

PARAGRAFO PRIMERO. Queda claramente estipulado que todos los servicios a que se refiere el presente artículo los prestará la Empresa hasta cuando el Gobierno, de



acuerdo con la Ley, le ordene inscribirse al Instituto de los Seguros Sociales y esa entidad asuma la prestación de tales servicios. En caso de que la inscripción a los Seguros no cubra la totalidad de los lugares en donde la Empresa tenga trabajos establecidos, la Empresa continuará prestando los servicios médicos a sus trabajadores en aquellos lugares no cubiertos por el Seguro Social. Queda entendido que las cuotas a los Seguros Sociales las pagará la Empresa y el trabajador, en la proporción que establezca el Seguro Social.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el Instituto de Seguro Sociales asuma la prestación de servicios médicos para trabajadores de la Empresa y por consiguiente corresponda a esa entidad el pago del auxilio por enfermedad, la Empresa, en caso de incapacidad debidamente certificada por el Instituto pagará al trabajador el auxilio monetario por enfermedad por los tres (3) primeros días de incapacidad que no reconoce el I.S.S.

PARAGRAFO TERCERO. La Empresa seguirá prestando el servicio de salud, en las mismas condiciones, a todos sus trabajadores dentro del marco de la Ley, tal como lo viene haciendo. En caso que la Ley sea modificada, reformada o derogada, la Empresa se ajustará a la nueva Ley sin desmejorar lo existente.

El auxilio por enfermedad no profesional, profesional o accidente de trabajo lo pagará la Empresa directamente al trabajador, en caso de incapacidad debidamente certificada por el I.S.S. La Empresa queda autorizada para cobrar directamente a dicho Instituto el auxilio que éste deba pagar al trabajador, y para tal efecto el trabajador deberá endosar el respectivo comprobante que expide el I.S.S. para que la Empresa lo cobre.

ARTICULO 30. La Empresa seguirá suministrando a sus trabajadores, copia del correspondiente examen médico de admisión y para este fin se les practicará examen médico clínico y los exámenes de laboratorio que determinen los médicos designados por la Empresa. De igual manera, continuará suministrando a los trabajadores copia del examen médico de retiro, siendo entendido que para este efecto se practicarán al trabajador los mismos exámenes clínicos y de laboratorio que se le practicaron para su ingreso y que consten en el respectivo certificado. En todo caso, entre los exámenes de retiro se incluirá exámenes de pulmones y serología. Para las operaciones que la Empresa inicie después de la firma de esta Convención, tendrá la obligación de practicar estos exámenes cuando los trabajos se realicen cerca de un lugar en donde puedan obtenerse.

ARTICULO 31. La Empresa proveerá a las comisiones de geología, sismografía y gravímetro, con las drogas necesarias a fin de que tengan los botiquines de emergencia. Dichas comisiones irán acompañadas del número de enfermeros de acuerdo con las necesidades de las mismas.

En caso de que uno de los trabajadores de dichas comisiones enferme y a juicio de los enfermeros respectivos requieran hospitalización, será transportado inmediatamente al hospital en un medio adecuado, de acuerdo con el estado de salud del enfermo.



ARTICULO 32. La Empresa establecerá puestos de socorro en los frentes de trabajo en donde sea necesario. Estos puestos serán atendidos por un enfermero y dispondrán de las drogas de emergencia que se requieran. La Empresa mantendrá en funcionamiento los servicios médicos en la proporción que se hagan necesarios en los consultorios del centro médico de Velásquez y Teca, para servicios exclusivos de sus trabajadores.

La Empresa para efecto de los servicios a que se refiere el artículo 29, mantendrá en el área de Velásquez y Cocorná el servicio de ambulancia que actualmente tiene, debidamente dotadas, y en Puerto Boyacá efectuará un convenio con una institución, para ofrecer el servicio de ambulancia las veinticuatro (24) horas, al trabajador y a su grupo familiar inscrito de acuerdo al Artículo 3 de esta convención.

ARTICULO 33. La Empresa facilitará a los familiares de sus trabajadores de Velásquez, y Cocorná definidos como tales en el artículo 30. de la presente Convención y que residan permanentemente en Puerto Boyacá y Puerto Perales Nuevo, los siguientes servicios médicos, que a juicio de los médicos designados por la Empresa se requieran y únicamente en el área de Puerto Boyacá y Puerto Perales Nuevo, en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

- a) Consulta médica externa a razón de cinco pesos (\$5) cada consulta.
- b) Exámenes de laboratorio clínico y rayos X, el trabajador pagará el veinte por ciento (20%) de las tarifas que rijan en los laboratorios de Seguros Sociales de Bogotá D.C.
- c) Visitas domiciliarias: En caso de emergencia, como accidente grave o peligro de muerte de un familiar del trabajador, cuando dicho familiar reside permanentemente en Puerto Perales Nuevo o Puerto Boyacá, el médico que la Empresa designe lo atenderá a domicilio mientras pasa el peligro y el enfermo puede ser conducido a la consulta externa. El trabajador pagará la suma de nueve pesos (\$9) por cada una de estas consultas.
- d) Drogas a precio de costo.

Se considera como falta grave que da lugar al despido del trabajador sin previo aviso, los abusos que este cometa en relación con el servicio médico de que tratan los artículos 33 y 34 de la presente Convención; como por ejemplo, el vender o destinar a otras personas las drogas que se suministren directamente al trabajador, el hacer pasar por familiar a una persona que no pueda ser considerada como tal, de acuerdo con el artículo 30. de la presente Convención.

Para que los familiares de los trabajadores puedan ser atendidos en el servicio médico, de conformidad con lo establecido en los dos artículos antes citados, deberán proveerse previamente del correspondiente permiso expedido por la oficina de Recursos Humanos del campo, y será requisito indispensable que se hallen inscritos en el registro de familiares del respectivo trabajador.

14 NOV 2018

PARAGRAFO: La empresa mantendrá un convenio siempre y cuando haya un médico disponible en Puerto Boyacá para atender a trabajadores y sus familiares inscritos previamente de acuerdo al Art. 3 de esta convención. En el evento de que no haya médico disponible a realizar un convenio con la empresa, esta garantizará el transporte de los familiares en las rutas ya establecidas a los campos. Este médico titular del convenio, contará con autorización para que los medicamentos formulados a los beneficiarios atendidos en consulta, sean despachados en la Droguería autorizada en la red de servicios de Puerto Boyacá.

La empresa seguirá prestando con sus médicos en campo los servicios de atención de urgencias y consulta externa incluyendo la formulación de medicamentos acordes con los protocolos médicos, remisión a especialistas y la transcripción de fórmulas de medicamentos prescritos en forma permanente por médicos especialistas de la red, para sus trabajadores.

Cuando por alguna causa no se esté prestando el servicio médico en Puerto Boyacá, los familiares residentes en este municipio podrán acudir al médico del Campo más cercano al de su residencia.

ARTICULO 34. A partir de la firma de la presente Convención, la tabla de reembolsos y las condiciones principales que contenga la póliza que se contrate con cualquier compañía para hospitalización, maternidad y cirugía de familiares de los trabajadores a los cuales se aplica la presente Convención, será la siguiente:



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 – 2020
MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. – U.S.O.

COBERTURAS Y VALORES		MEDICAL Group		
GASTOS HOSPITALARIOS		PLAN 2		
Descripción: Tipo, Modalidad, Lugar, Población, Programa, Categoría, Tratamiento, Cobertura, Cuentas de la Maternidad, Cesárea, SGA y Tratamiento de Embarazo		Cobertura en el día	Cobertura Futura del día	Excedente
A.1. Habitación Hospitalaria Brindada en piso, incluido el servicio enfermería de enfermería y dietas	POR DIA	Limitado en red	\$ 517.000	\$ 0
A.2 Cama de Acompañante. Hasta 30 días	POR DIA	Limitado en red	\$ 42.500	\$ 0
A.3 Enfermería Especial, hasta 30 días	POR TURNO	Limitado en red	\$ 42.500	\$ 0
A.4 Unidad de Cuidados Maternos Hasta 30 días	POR DIA	Limitado en red	\$ 984.500	\$ 0
B. POR SERVICIOS HOSPITALARIOS (Incluye Prótesis Valvulares, Vasculares y Articulares. Incluye maternidad para todas las usuarias y Ambulancia Terrestre) Incluye el valor de los gastos causados durante la hospitalización, diferentes a los de habitación	POR ADICIÓN	\$ 12.395.500	\$ 14.188.400	\$ 0
B.1 EXCEDENTES DE SERVICIOS CLINICOS HOSPITALARIOS	POR PERSONA AÑO	\$ 9.877.900	\$ 9.877.900	20%
C. MONITORIOS MEDICOS, DIALISIS, según clasificación en el catálogo de procedimientos	POR ADICIÓN	Limitado en red	\$ 10.235.000	\$ 0
C.1 POR ANESTESIA. Hasta el 40% de los honorarios por cirugía con máquina	POR ADICIÓN	Limitado en red	\$ 4.083.500	\$ 0
C.2 POR APLICACIÓN QUIRURGICA. Hasta el 20% de los honorarios por cirugía	POR ADICIÓN	Limitado en red	\$ 2.687.000	\$ 0
C.3 POR TRATAMIENTO MEDICO HOSPITALARIO, hasta 27 días	POR CONSULTA	Limitado en red	\$ 180.900	\$ 0
C.4 POR TRATAMIENTO MEDICO HOSPITALARIO (Máximo 3 consultas). Se reembolsarán e autorizarán hasta tres (3) consultas prepagadas fuera de la hospitalización hasta (30) días anteriores o posteriores al tratamiento	POR CONSULTA	Limitado en red	\$ 180.900	\$ 0
C.5 EXCEDENTES DE MONITORIOS MEDICOS	POR PERSONA AÑO	\$ 190.789.400	\$ 190.789.400	20%
D. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO. Harán parte de esta cobertura los exámenes de diagnóstico practicados en forma ambulatoria y que no tengan parte de una cirugía, o de un examen diagnóstico por imágenes endós y por	POR PERSONA AÑO	Limitado en red	\$ 3.938.300	\$10.000 POR EXAMEN
E. LABORATORIOS DE RUTINA	POR PERSONA AÑO	Limitado en red	\$ 1.347.300	\$3.000 POR EXAMEN
F. UROLOGICAS	POR ADICIÓN	\$ 874.000	\$ 874.000	\$ 28.000
COMUNICACIONES ESPECIALES				
G. TERAPIAS FISICAS Y RESPIRATORIAS (hasta 30 sesiones en total)	POR PERSONA AÑO	Limitado en red	\$ 2.301.000	\$ 0
H. EXODIAS	POR PERSONA AÑO		\$ 2.728.900	\$ 0
I. TRATAMIENTOS MEDICOS NO HOSPITALARIOS (Fisioterapia, Ortopedia, Cesárea, Cirujas Plásticas, Dietas de Diabetes, Esclerosis, SIDA, Síndrome de Turner, Enfermedades, Neoplasias, hipertensión, hipertrofia, ginecología, agua embudo)	POR PERSONA AÑO	\$ 1.728.900	\$ 1.728.900	\$ 0
J. Cobertura e Incentivos los honorarios médicos	POR PERSONA AÑO	Limitado en red	\$ 0	\$ 0
K. Cobertura en el sector de salud e de Fincas autorizadas en cada cobertura y por el sistema de servicios hasta:	POR PERSONA AÑO	\$ 0	\$ 100.000.000	\$ 0



(*) Nota: El descuento para la Cirugía Electiva es del 20% del costo de la cirugía.

B. POR SERVICIOS HOSPITALARIOS (Incluye Prótesis Valvulares, Vasculares y Articulares. Incluye maternidad para todas las usuarias y Ambulancia Terrestre). Incluye el valor de los gastos causados durante la hospitalización, diferentes a los de habitación hospitalaria: derechos a quirófanos y a anestesia, equipos y dotaciones del quirófano, instrumental, esterilización, servicios de enfermería e instrumentación, ayudantía quirúrgica, elementos y suministros quirúrgicos, marcapasos, medicamentos, sala de recuperación, exámenes de laboratorio, imágenes diagnósticas, instrumentación, transfusiones de sangre y hemoderivados, materiales para curación, alimentación enteral ó parenteral, material de osteosíntesis, oxígeno y ambulancia terrestre en perímetro urbano en caso de que el estado de salud del paciente lo requiera; siempre y cuando sean ordenados por el médico tratante. Incluye TRATAMIENTO DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, DIALISIS Y HEMODIALISIS PARA EVENTOS AGUDOS. Incluye MATERNIDAD (PARTO NORMAL O CESAREA).

C. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO (Incluidos Exámenes de Laboratorios y Rx). Harán parte de esta cobertura los exámenes de diagnóstico practicados en forma ambulatoria y



que no hagan parte de una urgencia, o de un evento quirúrgico y/o tratamiento médico y será rembolsado o autorizado, como valor global único de acuerdo con la clasificación del examen en el catálogo de exámenes especiales para diagnóstico de La Compañía, y con las excepciones de este contrato.

D. URGENCIAS. Incluye: cirugía ambulatoria, tratamiento de traumatología y ortopedia, diálisis y hemodiálisis para eventos agudos. Tratamiento Médico-Quirúrgico, Pequeña Cirugía, Traumatología, Ortopedia, Casos de la Maternidad, Cáncer, SIDA y Trasplante de Órganos.

E. TRATAMIENTOS MEDICOS NO HOSPITALARIOS. Poliomielitis, Erisipela, Cistitis, Cirrosis hepática, Secuelas de Diabetes, Epilepsia, fiebre tifoidea, fiebre reumática, Faringoamigdalítis, hepatitis, hipertiroidismo, hipotiroidismo, glaucoma, lupus eritematoso, paludismo y ulcera péptica y para cada uno de los asegurados, se rembolsará o autorizará los gastos causados por honorarios médicos y prescripciones médicas, hasta:

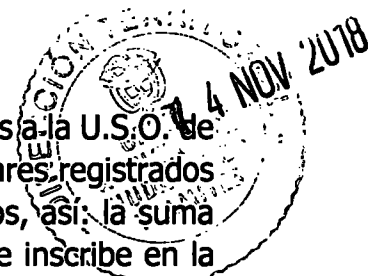
PRIMA MENSUAL COBERTURA BASICA	PLAN 2
Asegurado principal	230,200.00
Promedio por núcleo familiar	230,200.00
Adicional (por cada Hermano hasta los 26 años)	128,900.00
Por cada progenitor	128,900.00
<i>Aplica del 01 de Septiembre de 2012 al 01 de Septiembre de 2013</i>	

A partir del mes de octubre de 2012, la Empresa se compromete a pagar el 80% del valor de la prima de la póliza, HyC, Hospitalización y Cirugía, y al trabajador le corresponde el 20%.

La Empresa deducirá de los salarios de los trabajadores, la parte del valor de la prima que a estos le corresponda pagar mensualmente.

POLIZA SEGURO DE VIDA

Seguro de vida equivalente a veinte (20) salarios básicos mensuales.



PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa, pagará a los trabajadores afiliados a la U.S.O. de nómina diaria a que se refiere la presente Convención, que tengan familiares registrados en el artículo 3o, para el primer año una retribución para gastos médicos, así: la suma de ciento cuarenta y seis pesos (\$146.00) diarios, si el trabajador no se inscribe en la póliza de Hospitalización y Cirugía a que se refiere el presente artículo, o la suma de mil trescientos sesenta y un pesos (\$1,361.00) diarios, y estas mismas sumas para el segundo año incrementadas en el I.P.C. mas 1.5%, (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), si el trabajador se inscribe en la póliza mencionada.

Este mismo pago y en las mismas condiciones lo hará a sus trabajadores del área de Velásquez, cuyos familiares debidamente registrados residen en forma permanente en lugares distintos a Puerto Boyacá, o Puerto Perales Nuevo, y que no tengan otros familiares residiendo en estos lugares, siempre que el trabajador demuestre a la Empresa que dependen económicamente de él, el lugar de residencia de los mismos y un certificado de supervivencia de tales familiares expedido por la primera autoridad administrativa del lugar en donde residan dichos familiares. Este pago se computará para la liquidación de prestaciones sociales, excepto para recargos por trabajo nocturno, horas extras, trabajo dominical o en días feriados.

Para pagar copagos de consultas médicas de familiares, la empresa otorgará hasta tres (3) anticipos anuales cada uno por valor de \$180,200.00 (ciento ochenta mil doscientos pesos), los cuales serán pagados por el trabajador en 12 meses y sin intereses, dicho valor se deducirá del salario del trabajador.

El trabajador que se retire por voluntad propia o para disfrutar de su pensión, después de haberle prestado al menos 14 años de servicios continuos a la empresa, podrá a su costo, mantener la continuidad de la póliza médica que llegare a tener la empresa, para él y los familiares inscritos, que se encuentren vigentes al momento del retiro.

Los hijos (as) mayores de veinticinco (25) años podrán vincularse a la póliza a costo del trabajador, siempre y cuando sean admitidos en la póliza que llegara a tener la empresa.

El pago del valor de la póliza deberá ser anticipado, semestral o anual. Se entiende que, si el trabajador no cancela a Mansarovar el valor de la póliza de manera oportuna, quedará por fuera del servicio y perderá este beneficio de ahí en adelante.

ARTICULO 35. En caso de que el trabajador requiera anteojos o lentes de contacto formulados por un médico designado por la empresa o por la entidad prestadora del servicio de salud a la cual este afiliado, la Empresa le reconocerá al trabajador, una ayuda económica de seiscientos veinte mil pesos (\$620,000.00) por la vigencia de esta convención.

PARÁGRAFO: En caso que un trabajador presente un defecto de refracción que sea diagnosticado por Oftalmólogo y/o Optómetra, y que por concepto de alguno de estos

facultativos, se recomienda uso permanente de lentes, la Empresa, entregará como parte de sus elementos de protección personal un par de gafas de seguridad formuladas al año. El reglamento de aplicación de éste beneficio, será definido por el área de HSE.

Este beneficio se implementará tan pronto la reglamentación y la valoración médica se haya realizado.

ARTICULO 36. Cuando el trabajador solicite el servicio dental para él o las prestaciones extralegales que en materia de servicio médico se consagran en la presente Convención a favor de los familiares del mismo trabajador, y no le sea posible a quien las solicite pagarles por anticipado, la Empresa pagará la cuantía por tales servicios, pero el trabajador deberá autorizar previamente a la Empresa, por escrito, para que deduzca de sus salarios el valor de la cuenta, en cuotas proporcionales y sin que excedan del diez por ciento (10%) de su salario básico y para que, en caso de terminación del contrato de trabajo, deduzca la totalidad del saldo debido, no sólo de los salarios, sino de las prestaciones sociales que correspondan al trabajador.

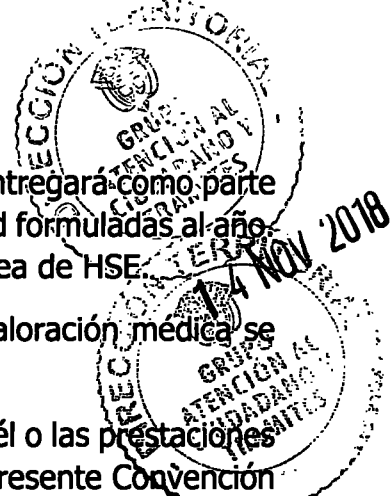
ARTICULO 37. La Empresa condonará las deudas que tengan los trabajadores, a quienes se aplique la presente Convención en la fecha de la firma de ésta, por concepto de servicios médicos prestados a sus familiares directamente por la Empresa o por préstamos que ellos hayan hecho para cubrir tratamientos médicos a ellos mismos por afecciones que presentaban a su ingreso a la Empresa y por las cuales habían renunciado a prestaciones.

Capitulo XII GARANTIAS Y PRESTACIONES SINDICALES

ARTICULO 38. La Empresa reconoce a la U.S.O., o como se denomine en el futuro, y a la Federación y Confederación a que legalmente esté afiliado o se afilie la U.S.O., como entidad representativa de sus trabajadores a los cuales se les aplique la presente Convención, a quienes les garantiza de acuerdo con la Ley y la Convención, el libre desarrollo de sus actividades sindicales.

Así mismo, la Empresa reconoce la facultad que tienen los miembros de las Juntas Directivas Nacionales y Juntas Directivas de las Subdirectivas, legalmente constituidas, para representar a los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 39. La Empresa permitirá a un número no mayor de dos (2) representantes de la Federación o Confederación a que legalmente esté afiliado la U.S.O., visitar en forma transitoria los lugares de trabajo, siempre que la U.S.O. lo solicite por escrito, con un (1) día de anticipación al Gerente del Campo a visitar, si se trata de una visita a dicho lugar, o a la oficina de Recursos Humanos de Bogotá D.C, si es para visitar otros sitios



de trabajo. En caso de que haya transporte ordinario de la Empresa en la fecha en que quieran viajar los delegados se les permitirá usarlo. Así mismo, se les suministrará alimentación y alojamiento en los campamentos en donde haya estos servicios, si hay cupo, o reconocerá a estos delegados la suma indicada en el Artículo 90 de esta convención, para gastos de alimentación, alojamiento, etc., siempre y cuando dichos delegados sean trabajadores de la Empresa.

El mismo transporte de que antes se habla, en las mismas condiciones estipuladas se suministrará a los miembros de la Junta Directiva Nacional o a las Subdirectivas legalmente constituidas de la U.S.O., cuando salgan de su respectivo lugar de trabajo en comisión sindical.

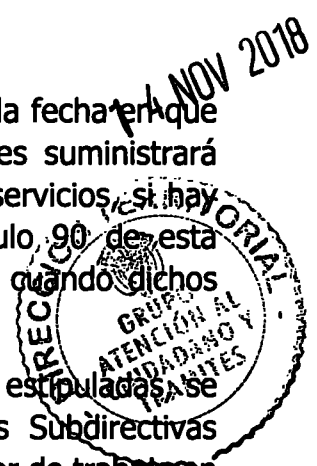
ARTICULO 40. La Empresa permitirá al asesor elegido por la Asamblea Nacional de delegados de la U.S.O., visitar en forma transitoria el campo de Velásquez y demás lugares de trabajo, siempre que la U.S.O. lo solicite por escrito con un (1) día de anticipación al Gerente del Campo a visitar si se trata de una visita a dicho lugar y con dos (2) días de anticipación a la oficina de Recursos Humanos de Bogotá D.C., si es para visitar otros sitios de trabajo. Si es trabajador de Mansarovar Energy Colombia Ltd. gozará de permiso sindical remunerado, permiso que no puede exceder de dos (2) días para cada caso y cuyo número tampoco podrá exceder de cuatro (4) veces en cada año. Queda entendido que además se otorgará en cada caso, dos (2) días remunerados para viaje.

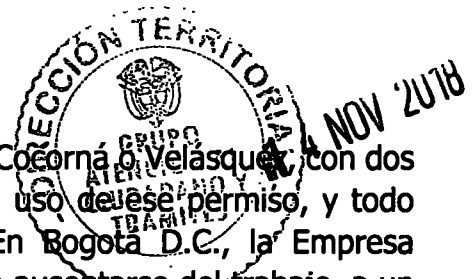
La Empresa le suministrará en estos casos alimentación y alojamiento en sus campamentos en donde haya estos servicios, si hay cupo, y si hay transporte ordinario de la Empresa en la fecha acordada para el viaje, le permitirá usarlo. En caso de que no haya cupo en los campamentos, la Empresa reconocerá al asesor la suma indicada en el Artículo 90 de esta convención para gastos de alimentación, alojamiento, etc. y siempre y cuando el asesor sea trabajador de la Empresa.

ARTICULO 41. La Empresa concederá permiso remunerado en forma permanente, para ausentarse del trabajo, al presidente de la Subdirectiva Regional Magdalena Medio del Sindicato y en ausencia de éste, mediante previo aviso dado por la Junta Directiva al Gerente de Cocorná o al Jefe de campo, a quien de acuerdo con los estatutos del Sindicato lo reemplace, con el fin de que atienda los asuntos sindicales inherentes a su cargo.

Para que el Presidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva Regional Magdalena Medio que esté haciendo uso del permiso permanente, tenga derecho al pago de tiempo de viaje entre Puerto Boyacá, Cocorná y Velásquez y viceversa, según el artículo 71 de la presente Convención, deberá presentarse todos los días hábiles, una vez al día, en la oficina de Recursos Humanos de la Empresa en Cocorná o Velásquez.

De igual manera concederá permiso remunerado, hasta por un total de veinticuatro (24) horas a la semana y la jornada ordinaria de los sábados, a otro miembro de la Subdirectiva Puerto Boyacá, para que atienda los asuntos sindicales que le corresponden. El sindicato





informará por escrito a la oficina de Recursos Humanos de ~~Cocorná o Velásquez~~ con dos (2) días de anticipación, el nombre del directivo que hará uso de este permiso, y todo cambio se notificará en la misma forma antes dicha. En Bogotá D.C., la Empresa concederá permiso remunerado en forma permanente para ausentarse del trabajo, a un integrante de la Junta Directiva de la Subdirectiva Cundinamarca y/o Bogotá y además concederá hasta veinticuatro (24) horas semanales de permiso remunerado a cualquier otro miembro que forme parte de la Junta Directiva de dicha Subdirectiva, para que pueda atender los asuntos sindicales de su cargo.

El Presidente de la Subdirectiva Cundinamarca y/o Bogotá D.C., deberá informar por escrito al Gerente o al jefe del lugar del trabajo con seis (6) horas hábiles de anticipación, el nombre del miembro de la Subdirectiva que hará uso de este permiso y el número de horas que tomará, el cual no podrá ser inferior a cuatro (4) horas en cada caso, con el fin de no entorpecer el trabajo asignado.

En los demás lugares de trabajo en donde existan o llegaren a existir Subdirectivas del sindicato legalmente constituidas, la empresa concederá permiso remunerado hasta por un total de veinticuatro (24) horas a la semana durante la jornada ordinaria para que el Presidente o cualquier miembro que forme parte de la Subdirectiva Sindical puedan atender los asuntos sindicales que correspondan a su cargo.

El Presidente de la Subdirectiva deberá informar por escrito al Gerente o al Jefe del lugar de trabajo con seis (6) horas hábiles de anticipación, el nombre del miembro de la Subdirectiva que hará uso de éste permiso y el número de horas que tomará, el cual no podrá ser inferior a cuatro (4) horas en cada caso, con el fin de no entorpecer el trabajo asignado.

ARTICULO 42. La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores designados por la Convención Nacional de delegados o por la Junta Directiva Nacional del sindicato, para asistir como delegados de este a conferencias, reuniones o congresos sindicales que se realicen dentro del país, convocados por la Federación o Confederación a que legalmente esté afiliado o se afilie la U.S.O.

Tales permisos no podrán exceder en conjunto de un total de ciento ochenta días (180) durante la vigencia de la presente convención, siendo entendido que para cada ocasión no podrá pasar de seis (6) el número de trabajadores que salga en uso de estos permisos, y que el sindicato deberá solicitarlo por escrito al Jefe del lugar de trabajo respectivo, con tres (3) días de anticipación. Así mismo, la Empresa suministrará transporte a los delegados hasta el lugar donde haya de celebrarse la reunión y de regreso al respectivo lugar de trabajo, hasta un máximo de veinte tres (23) pasajes de ida y regreso, durante la vigencia de esta Convención, y la cantidad indicada en el artículo 90 de esta convención como ayuda económica para gastos de alimentación, alojamiento, etc. Queda entendido



que el número de pasajes anteriormente indicado no incluye los pasajes que la Empresa conceda para viajar a Bogotá D.C., en el transporte aéreo que la Empresa utilice.

ARTICULO 43. Cuando se reúna la Convención Nacional de Delegados de la U.S.O. en sesiones ordinarias, la Empresa concederá permiso remunerado a los delegados que elija cada Asamblea seccional, de acuerdo con los respectivos estatutos, por el tiempo indispensable para asistir a la Convención, incluyendo el tiempo de viaje. Cuando se reúna la Asamblea Nacional de Delegados de la U.S.O. en sesiones extraordinarias, la Empresa concederá permiso remunerado a tres (3) delegados que elija cada Asamblea Subdirectiva por el tiempo indispensable para asistir a la Convención, incluyendo el tiempo de viaje. La empresa solamente concederá la ayuda económica del Art.90 a un máximo de 3 trabajadores y durante el tiempo que dure la convención nacional.

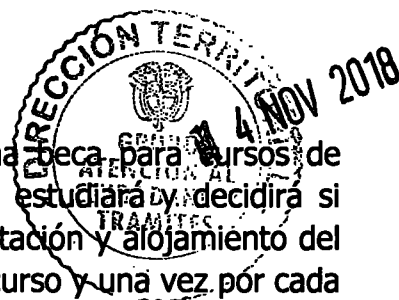
Igualmente, la Empresa concederá permiso remunerado a dos (2) delegados que nombre la Junta Directiva Nacional para que concurren a las Asambleas Subdirectiva, cuando estas elijan delegados a la Asamblea Nacional de Delegados. El término del permiso será por el tiempo indispensable para asistir a las respectivas reuniones, incluyendo el tiempo de viaje.

Además en los lugares en donde no exista Subdirectiva sindical y que laboren siete o más trabajadores sindicalizados, en forma permanente, la Empresa permitirá que un (1) trabajador de esos lugares asista a la Asamblea Nacional de Delegados, como delegado, con permiso remunerado, y la ayuda económica indicada en el artículo 90 de esta convención para sus gastos. Cuando a juicio de la Empresa las necesidades de trabajo le impidan conceder este permiso al trabajador designado por el grupo antes anotado, éste dará otro candidato que no tenga tal impedimento. Para la concesión de los permisos a que se refiere el presente artículo, el Sindicato los solicitará a la Empresa, por escrito, con tres (3) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la asamblea respectiva.

ARTICULO 44. Si el Sindicato solicitare permiso para enviar tres (3) trabajadores para asistir a cursos de capacitación sindical, que se dicten en el país, auspiciados por la Federación o Confederación a que legalmente este afiliado o llegare a afiliarse el Sindicato, la Empresa reconocerá y pagará el transporte y los salarios de los tres (3) trabajadores durante el lapso del respectivo curso, sin que éste exceda de treinta (30) días, siendo entendido que sólo atenderá los gastos por dos (2) cursos en cada año.

Igualmente, la Empresa, como ayuda económica para los gastos de alimentación y alojamiento, auxiliará a los tres (3) trabajadores que se escojan, con la suma indicada en el artículo 90 de esta convención, para cada uno y hasta un máximo de treinta (30) días por curso.

Cuando a juicio de la Empresa las necesidades del trabajo le impidan conceder estos permisos a los trabajadores designados, el Sindicato dará otros candidatos que no tengan impedimento.



ARTICULO 45. Si el Sindicato recibiere ofrecimiento de una beca para cursos de capacitación sindical que se dicten en el exterior, la Empresa estudiará y decidirá si reconoce los salarios y ayuda económica para gastos de alimentación y alojamiento del trabajador escogido por el Sindicato, por el tiempo que dure el curso y una vez por cada año.

ARTICULO 46. La Empresa, además de los permisos a que se refieren los artículos anteriores, concederá permisos sin remuneración a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para el desempeño de comisiones sindicales. Así mismo, cuando la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva del Sindicato designen a algunos de sus miembros que no formen parte de la Directiva, para el desempeño de las comisiones sindicales, la Empresa concederá permisos sin remuneración, hasta dos (2) de ellos para desempeñar tales comisiones. El Sindicato deberá solicitarlos previamente por escrito al Gerente, con dos (2) días de anticipación. El tiempo empleado en estos permisos no se descontará para el cómputo de prestaciones sociales.

ARTICULO 47. Cuando se reúna la Asamblea del sindicato en Puerto Boyacá, la Empresa suministrará transporte oportuno a los trabajadores que presten sus servicios en este distrito y Cocorná, para que concurran a ella, siempre que el Sindicato presente la solicitud por escrito, con anticipación no inferior a dos (2) días a la fecha en que debe reunirse la respectiva asamblea.

En igual forma, dentro de las mismas condiciones, lo suministrará a sus trabajadores en los demás campos en donde llegaren a existir Subdirectivas del sindicato, legalmente constituidas, siempre que la Empresa tenga vehículos disponibles.

TITULO II DISPOSICIONES NOMINA DIARIA

ARTICULO 48. La Empresa, durante la vigencia de esta Convención, procederá a entregar a la Subdirectiva Magdalena Medio en Puerto Boyacá, una camioneta doble cabina modelo reciente, a los 30 días de la firma de la presente Convención, en perfecto estado de funcionamiento (reparada), colocándole además un juego de llantas nuevas, para que quede en buen estado. Así mismo, lo proveerá en las estaciones de servicio existentes en los campos de la empresa con el combustible y el aceite que normalmente se requiera, y suministrará los servicios de lavado y engrase que sean necesarios para este vehículo. Además, para el mantenimiento y reparación de este vehículo durante la vigencia de esta Convención la Empresa reconocerá al Sindicato por una sola vez, un subsidio equivalente a la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000), pagadero a un (1) mes después de la firma de la presente Convención.



Durante el tiempo que el vehículo de la Subdirectiva permanezca en reparación, término prudencial que no podrá exceder de seis (6) días, la Empresa facilitará a dicha entidad y en calidad de préstamo, otro vehículo para uso de la Subdirectiva, el cual será devuelto a la Empresa tan pronto como el vehículo quede reparado.

ARTICULO 49. La Empresa, para ayuda de transporte de los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva de Cundinamarca y/o Bogotá D.C., reconocerá un subsidio al Sindicato, durante la vigencia de la presente Convención, equivalente a la cantidad de ochenta y seis mil cuatrocientos siete pesos (\$ 86,407.00) mensuales durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), pagaderos a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente legalizada, según los estatutos del Sindicato.

ARTICULO 50. La Empresa continuará permitiendo en las instalaciones del Club de la Empresa en Puerto Boyacá el uso de un local para oficinas del Sindicato. La Subdirectiva de Cundinamarca y/o Bogotá continuará recibiendo una subvención de ciento sesenta y cuatro mil ochocientos quince pesos (\$164,815.00) mensuales durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5%, (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), para pagar el arriendo del local que ocupe en forma exclusiva la oficina sindical.

En los demás lugares en donde llegaren a existir Subdirectiva del Sindicato legalmente constituidas, la Empresa les suministrará un local para uso exclusivo de oficinas.

ARTICULO 51. La Empresa continuará facilitando a la U.S.O. el local del teatro de Puerto Boyacá, con el equipo de sonido que disponga, para celebrar las reuniones de la Asamblea Nacional o de la Asamblea Seccional, siempre que la U.S.O. lo solicite por escrito al Gerente, con anticipación no inferior a dos (2) días a la fecha en que deba reunirse la Asamblea.

ARTICULO 52. Cuando la Empresa y la U.S.O. de común acuerdo decidan que es necesario que una comisión de dicha entidad se traslade a Bogotá D.C., o a otro lugar de trabajo, para tratar asuntos con la Empresa y/u organismos estatales, ésta reconocerá a un máximo de dos (2) personas, los salarios, transporte y la cantidad indicada en el artículo 90 de esta Convención, como ayuda económica para gastos, y por todo el tiempo que las partes estimen necesario.



11 4 NOV 2018

ARTICULO 53. La Empresa descontará a los trabajadores afiliados al Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias en la forma prescrita en sus estatutos y la Ley, las multas que decreta el Sindicato, previa autorización escrita del trabajador. La Empresa de acuerdo con la Ley, descontará una suma equivalente al valor de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato, a aquellos trabajadores que sin ser miembros del organismo sindical tengan la opción de recibir los beneficios establecidos en la presente Convención para los trabajadores en el lugar donde labore el beneficiado.

ARTICULO 54. La Empresa, para dotar a las diferentes oficinas del Sindicato, sede principal y subdirectivas, de muebles, enseres, papelería, útiles de escritorio, libros de consulta, elementos de impresión, medios de comunicación (parlantes, micrófonos, etc.) concederá un subsidio sindical de cuantía de cuatro millones trescientos treinta mil pesos (\$4,330,000.00) durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), que pagará directamente a la Subdirectiva donde hayan trabajadores de la Empresa para que ésta los distribuya en sus varias dependencias, pago éste que se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención. También reparará el mimeógrafo actualmente en uso, cuando el Sindicato lo solicite.

ARTICULO 55. La Empresa prestará servicios médicos para un (1) empleado permanente de la Subdirectivas Magdalena Medio y le otorgará autorización para comprar artículos de uso personal en el almacén del comisariato, siempre que el Sindicato presente a la Empresa el respectivo contrato de trabajo y que no se trate de parientes de ninguno de los miembros de la Junta Directiva. El Sindicato deberá obtener autorización de la oficina de Recursos Humanos respectiva, para la prestación de estos servicios médicos.

ARTICULO 56. En caso que hasta dos (2) trabajadores de la Empresa sean elegidos para el desempeño de cargos de miembros directivos permanentes en la Federación o Confederación a que legalmente estén afiliados o llegaren a afiliarse el Sindicato, la Empresa les reconocerá permiso sindical remunerado para ausentarse de su trabajo durante el período para el cual han sido elegidos y mientras desempeñen estas funciones, y les reconocerá una ayuda económica de Ciento sesenta mil ochocientos cinco pesos (\$160,805.00) mensuales para gastos durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), Suma que no se tendrá como factor de salario para efecto alguno.



CAPITULO XIII

ESCUELAS, BECAS Y ACCION CULTURAL

ARTICULO 57. A partir de la vigencia de la presente convención se acordó sustituir la obligación de la empresa de mantener en funcionamiento el colegio de Pto Boyacá a cambio de incrementar las partidas de las becas de preescolar y primaria, de la misma forma que aumentar a 5 los niveles de cobertura en preescolar.

Los valores incrementados se consignan en el Art.60 de la presente CCT.

El estudiante cuyo padre o madre sea trabajador activo o se pensione por la empresa estando al servicio de la misma, podrá acceder a las becas pactadas en el Art. 60 de la CCT.

Si el trabajador cuyo hijo está siendo beneficiado por una beca, se le termina el contrato de trabajo por cualquier motivo, el hijo continuará gozando de la beca hasta finalizar el año lectivo.

La Empresa como lo ha venido haciendo continuará con su política de capacitación de su personal.

ARTICULO 58. Con el fin de proporcionar un mayor nivel educativo a los trabajadores y a sus hijos que vivan en Puerto Perales Nuevo, y no obstante lo establecido en el artículo 57 de la presente Convención sobre el funcionamiento de las escuelas primarias en dicho lugar, para estimular aún más la asistencia a los colegios, bibliotecas y demás facilidades culturales convenidas para Puerto Boyacá, la Empresa continuará prestando servicio de transporte entre Puerto Perales Nuevo y Puerto Boyacá y viceversa, a los trabajadores y sus familiares.

Igualmente, la Empresa continuará prestando servicio de transporte en bus, a los niños de Puerto Perales Nuevo que se encuentren estudiando en los colegios de la Empresa en Puerto Boyacá. Este bus seguirá recorriendo la ruta que tiene actualmente.

ARTICULO 59. Con el objeto de elevar el nivel educacional y cultural de los trabajadores de Velásquez y Cocorná y de sus familiares residentes en Puerto Perales Nuevo y Puerto Boyacá, la Empresa continuará atendiendo el servicio de biblioteca que será incrementada con las obras que en adelante se indicarán en el parágrafo de este artículo. El horario para el funcionamiento de la biblioteca será establecido en forma que facilite a los trabajadores y a sus hijos disfrutar de ella. Además, la Empresa organizará ciclos de



14 NOV 2018

conferencias o cursos sobre economía doméstica, higiene personal y colectiva, primeros auxilios o temas análogos.

Igualmente, en desarrollo de este programa, se establecerán cursos regulados de costura y capacitación en prácticas de oficina, para las esposas e hijos de los trabajadores. Para este fin, la Empresa dispondrá de máquinas y de escritorios. El local donde se dictan estos cursos tendrá suficiente ventilación y los muebles necesarios, todo lo anterior de acuerdo con la reglamentación y organización que dicte la Empresa. Los alumnos que lleguen a ingresar a estos cursos de costura o de oficina, quedarán obligados a cumplir las disposiciones que establezca el plantel.

Tanto el Sindicato como el Club de Cultura y Deportes de trabajadores de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, designarán sendos delegados para que colaboren con la Empresa en la realización de los programas a desarrollar, e insinuarán los que crean convenientes, a fin de que tengan realidad estos programas.

PARAGRAFO. La Empresa por conducto de sus funcionarios acordará con el director del establecimiento de educación de Puerto Boyacá lista de los libros y textos de consulta apropiados para el desarrollo cultural de los educandos, tales como enciclopedias, diccionarios Atlas, diccionarios infantiles, literatura latinoamericana, y sobre bellas artes en general, etc., obras que incrementarán la biblioteca que funciona en dicho lugar.

ARTICULO 60. Además de las becas que la Empresa está obligada a costear por mandato del Código Sustantivo de Trabajo, la Empresa otorgará durante la vigencia de la presente Convención, para todos los trabajadores de rol diario, treinta (30) becas a razón de ochenta mil pesos (\$80,000.00) mensuales durante la vigencia del primer año de la convención más esta misma cantidad con el reajuste del I.P.C más 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019) cada una para preescolar (5 niveles); Cincuenta y cinco (55) becas a razón de ciento veinte mil pesos (\$120,000.00) mensuales durante la vigencia del primer año de la convención más esta misma cantidad con el reajuste del I.P.C más 1.5% para el 2º año (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019) cada una para estudios de primaria, siempre y cuando que el trabajador no se beneficie de los colegios de primaria que la empresa mantiene en funcionamiento en Puerto Boyacá; ciento sesenta (160) becas a razón de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000.00) mensuales durante la vigencia del primer año de la convención más esta misma cantidad con el reajuste del I.P.C más 1.5% para el 2º año (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019) cada una para estudios de bachillerato, y sesenta y cinco (65) becas por valor hasta de cinco millones setecientos noventa y un mil pesos (\$5,791,000.00) semestrales durante la vigencia del primer año de la convención más esta misma cantidad con el reajuste con el I.P.C más 1.5% para el 2º año (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019). Cada una para estudios universitarios. En todo caso se pagarán como mínimo, un salario mínimo mensual legal vigente por semestre por cada una de estas becas.

Todas las becas antes citadas se adjudicarán entre los trabajadores de Nómina diaria sus hijos o hermanos registrados en los términos del artículo 30. de esta Convención. El Sindicato presentará lista de candidatos para que la Empresa escoja el beneficiario de la beca. Estas becas se adjudicarán por sorteo, por el sistema de puntaje similar al previsto en el artículo 28 de la presente Convención.



Para la adjudicación semestral de las sesenta y cinco (65) becas universitarias se podrán postular el/la cónyuge inscrito/a de los/las trabajadoras, quienes serán beneficiarios durante el respectivo semestre, si quedan cupos disponibles una vez atendidos los requerimientos de hijos y hermanos de los trabajadores.

Cuando el becario designado no tuviere un resultado satisfactorio en sus estudios o su conducta fuere deficiente, perderá el derecho a la beca y la Empresa solicitará al Sindicato el envío de nuevos candidatos para la elección de otro becario. En caso de que el Sindicato no presente sus candidatos dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud que le formule la Empresa, ésta podrá designar automáticamente las personas que deben disfrutar de las mencionadas becas.

Para obtener el pago de cada beca, será requisito indispensable que el becario presente a la Empresa un certificado del plantel en donde cursa sus estudios.

Queda entendido que una vez hecha la adjudicación después de la firma de la presente Convención, los becarios seguirán gozando de este beneficio mientras llenen los requisitos estipulados en el presente artículo y siempre que sus padres continúen o fallezcan al servicio de la Empresa.

En consecuencia, la Empresa solamente solicitará nuevos candidatos al Sindicato cuando se presente una vacante para tales becas.

Parágrafo. Las becas consagradas en el presente artículo para estudios universitarios, serán aplicables así mismo, para carreras técnicas o tecnológicas. En todo caso, el beneficiario solo podrá escoger una de las opciones planteadas.

Adicionalmente durante la vigencia de ésta convención, se ofrece una flexibilización para los estudios Universitarios consistente en otorgar la suma de Quinientos ochenta mil pesos (\$580,000.00) por semestre para cubrir gastos de manutención y libros para aquellos estudiantes cuya matrícula sea igual o menor de Cuatro millones cien mil pesos (\$4,100,000.00) por semestre y siempre y cuando estén estudiando en otra ciudad diferente a la ciudad de residencia del trabajador.

La Empresa otorgará para todo el personal de rol diario, durante la vigencia de ésta CCT, para los hijos y hermanos de los trabajadores, un total de diez (10) becas, cada una por valor total de cuatro millones ochocientos setenta y seis mil pesos (\$4,876,000.00) destinadas a estudios de postgrado y cumpliendo con las siguientes especificaciones:



- Que el programa académico esté aprobado por el Ministerio de Educación.
- Que el programa académico sea en un establecimiento educativo dentro del País.
- Únicamente podrá beneficiarse un hijo por trabajador.
- Se establecerá un término para inscribir al hijo que aspire a la beca y cumpla con los documentos requeridos por la empresa.
- Entre los hijos que se presenten para optar por las becas se realizará un sorteo en presencia de un delegado del sindicato.
- El dinero se girará directamente al establecimiento educativo.
- Si el valor del postgrado es inferior al que la empresa reconoce, el excedente se girará al trabajador para compra de libros.

Parágrafo segundo: La Empresa desarrollará un programa de capacitación técnica dirigida a los trabajadores de rol diario.

ARTICULO 61. Con el fin de incrementar la preparación técnica industrial de los hijos o hermanos de los trabajadores de nómina diaria y registrados en los términos del artículo 3o. de la presente Convención, la Empresa patrocinará hasta un número de cuarenta (40) estudiantes para ingresar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para cursar estudios de formación técnica profesional de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular tiene establecido el SENA: Para este fin se celebrarán los correspondientes contratos de aprendizaje. Los estudiantes podrán inscribirse en el centro de aprendizaje del SENA que deseen, pero las prácticas las harán en el sitio que la Empresa determine.

ARTICULO 62. La Empresa ofrece su colaboración económica y moral al club de trabajadores personería jurídica 0307 del 5 de julio de 1996, a los cuales se les aplique la presente Convención, de conformidad con lo señalado en el artículo 1o., de la misma, que laboren en los campos Cocorná y Velasquez. Dicha colaboración económica consiste en que mensualmente auxiliará a la entidad mencionada con una suma fija de tres millones ochocientos mil pesos (\$3,800,000.00) durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019). Además, la Empresa dotará al club de un equipo eléctrico o electrónico por valor de tres millones doscientos mil pesos (\$3,200,000.00) durante la vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa continuará suministrando a este club en Puerto Boyacá, para uso exclusivo de los trabajadores, guayos, medias, tobilleras, balones, uniformes para fútbol, para micro- fútbol, baloncesto, tejo y tenis.

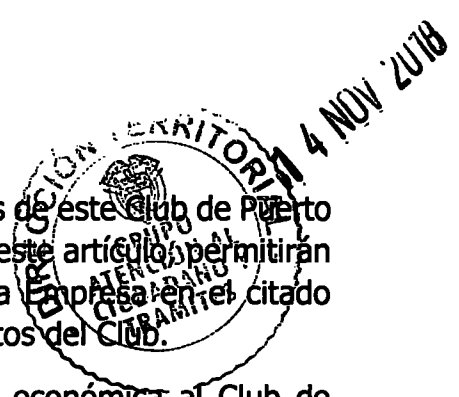
4 NOV 2018

A

Z

to

mm



PARAGRAFO SEGUNDO: Los campos e implementos deportivos de este Club de Puerto Boyacá que reciben los auxilios e implementos contemplados en este artículo, permitirán que los escolares, hijos de los trabajadores y pensionados de la Empresa en el citado lugar utilicen en forma permanente las instalaciones e implementos del Club.

ARTICULO 63. La Empresa prestará su colaboración moral y económica al Club de Trabajadores de Bogotá D.C., para actos sociales, culturales y deportivos, tal como lo ha venido haciendo, y lo auxiliará con la suma de ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta seis pesos (\$159,136.00) mensuales durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019).

ARTICULO 64. Las respectivas Juntas Directivas de los clubes de Puerto Boyacá y Bogotá D.C., serán responsables ante la Empresa de los implementos y equipos y ayudas económicas que ésta suministra para recreación de sus trabajadores.

CAPITULO XIV CAMPOS DE EXPLORACION

ARTICULO 65. A partir del 1º de julio del 2018, la Empresa reconocerá a los trabajadores a quienes se aplique la Convención, que sean asignados en forma permanente a trabajos de perforación en campos de exploración y a quienes no se suministre alimentación, alojamiento ni servicios para sus familiares, una retribución de Cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$4,493.00) durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), la cual se computará para la liquidación de prestaciones sociales, excepto para liquidar y pagar recargos por trabajo nocturno, horas extras, trabajo dominical o en días feriados.

ARTICULO 66. A partir del 1º de julio del 2018, en caso de que la Empresa llegare a suministrar alimentación y/o alojamiento a cualesquiera de sus trabajadores de nómina diaria en cualquier lugar del país, por serles imposible conseguir tales servicios debido a que los trabajos se encuentren localizados en un lugar muy apartado, el valor de tales servicios que los trabajadores deberán pagar será de tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$3,834.00) diarios durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), que la Empresa queda autorizada para deducir del correspondiente salario.

CAPITULO XV



SALARIOS

ARTICULO 67. A partir del 1o. de julio del 2018 se hará un aumento del seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio del 2018, a los trabajadores que estén prestando sus servicios a la Empresa a la fecha de la firma de la presente Convención y que sean beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, conforme a sus propias disposiciones.

ARTICULO 68. A partir del 1º de julio del 2019 se hará un aumento salarial del I.P.C + 1.5% punto porcentual del último año (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019) sobre los salarios básicos vigentes, a los trabajadores que estén prestando sus servicios a la Empresa a la fecha de la firma de la presente Convención y que sean beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, conforme a sus propias disposiciones.

PARAGRAFO: Las fracciones de cincuenta centavos (\$0.50) o mayores se aproximan a un peso (\$1), y las menores de cincuenta centavos (\$0.50) se eliminarán.

ARTICULO 69. Las partes convienen expresamente que los aumentos aquí pactados son imputables a cualquier aumento de salario que decrete el Gobierno o el Congreso Nacional, o que llegue a originarse en normas expedidas antes de la firma de esta Convención y hasta el día 30 de junio de 2020, Si se llegare a decretar un aumento de salario y éste fuere superior a los aumentos convenidos en los Artículos 67 y 68, la Empresa hará los ajustes correspondientes.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 70. A partir del 1º de julio de 2018, a todos los trabajadores a quienes se aplique la presente Convención se les pagará una retribución de campo (alimentación y alojamiento) de cuatro mil quinientos dieciséis pesos (\$4,516.00) diarios durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), la cual se computará para la liquidación de prestaciones sociales, excepto para liquidar y pagar recargos por trabajo nocturno, horas extras, trabajo dominical o en días feriados.

ARTICULO 71. La Empresa por la razón a que hace referencia el artículo 70 de la Convención Colectiva de Trabajo de julio 8 de 1968, para el reconocimiento del tiempo de viajes de que trata el artículo 23 de esta misma Convención reconocerá los siguientes



valores: De Puerto Boyacá a Campos Jazmín y Girasol tres mil trescientos ochenta y dos pesos (\$3,382.00), de Puerto Boyacá a Campo Moriche y Abarca cuatro mil ochenta y dos pesos (\$4,082.00), de Puerto Boyacá o Puerto Perales o Puerto Nare a Campo Nare Sur y Underiver, tres mil trescientos ochenta y dos pesos (\$3,382.00), de Puerto Boyacá a Zambito cuatro mil ochenta y dos pesos (\$4,082.00), de Puerto Berrio a Cantimplora mil trescientos sesenta y un pesos (\$1,361.00), de Aguas Negras o Puerto Parra a Carare cuatro mil ochenta y dos pesos (\$4,082.00), desde Puerto Boyacá a Velasquez y demás mil trescientos sesenta y un pesos (\$1,361.00), por el viaje redondo para el desempeño de su trabajo.

Para el segundo año, estos valores serán incrementados con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019). En razón de lo anterior, este sistema se usa para computar el tiempo de viaje establecido en el artículo 23 de esta Convención, siempre que en estos trayectos el viaje se haga fuera de la jornada ordinaria del trabajador.

PARÁGRAFO: Se reconocerán dos horas de sobretiempo de acuerdo al turno, para el trabajador que sea devuelto por cambio de turno imprevisto sin haber sido notificado oportunamente.

ARTICULO 72. A los trabajadores, a los cuales se les aplique la presente Convención, que la Empresa tiene en la Estación El Sauce, Terminal del Oleoducto de la Empresa en Barrancabermeja, y a los del Terminal de ventas en San Andrés (Isla), les reconocerá un retribución única de Cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$4,429.00) diarios durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde de julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019), la cual se computará para la liquidación de prestaciones sociales, excepto para liquidar y pagar recargos por trabajo nocturno, horas extras, trabajo dominical o en días feriados. Esta retribución se pagará a partir del 1 de julio de 2018.

ARTICULO 73. A los trabajadores a los que se aplique la presente Convención, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 10. de la misma, que presten sus servicios en lugares diferentes a aquellos en que paga otra prima diaria diferente a la de gastos médicos, tales como Velásquez, Barrancabermeja, y campos de exploración, les pagará una retribución para arrendamiento de dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$2,858.00) diarios durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde de julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019) siempre que el trabajador tenga familiares registrados según el artículo 30., de esta Convención. El trabajador además de los requisitos exigidos por el citado artículo, demostrará el lugar de residencia de sus familiares. Este pago se computa para la liquidación de prestaciones sociales, excepto para liquidar y pagar recargos por trabajo nocturno, horas extras, trabajo dominical o en días feriados. Esta misma retribución en las mismas condiciones las pagará la Empresa a sus trabajadores a



los que se aplique la presente Convención, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 1º de la misma, que de acuerdo con lo mencionado en el artículo 72 de la Convención Colectiva de Trabajo de julio 8 de 1968. Esta retribución se pagará a partir del 1º de julio de 2018.

ARTICULO 74. Después de la firma de esta Convención, la Empresa procederá a revisar la hoja de vida de los trabajadores de nómina diaria que en el curso de los últimos dos (2) años no han recibido aumento por mérito dentro de las normas del Escalafón, para sí es el caso, efectuar el cambio de salario que considere justificado. Esta revisión se hará dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de esta Convención.

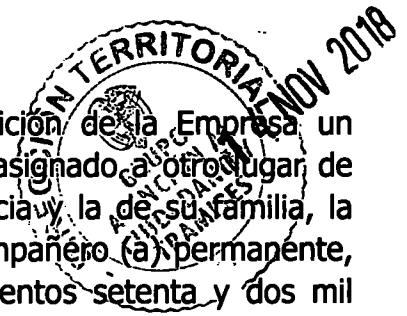
ARTICULO 75. La Empresa pagará anualmente a los trabajadores a los cuales se aplique la presente Convención, una retribución por antigüedad en la siguiente proporción: a los trabajadores que tengan más de tres (3) años continuos con la Empresa y menos de cinco (5) años, veintinueve (29) días de salario básico; a los trabajadores que tengan más de cinco (5) años continuos con la Empresa y menos de diez (10), treinta y nueve (39) días de salario básico; para los trabajadores que tengan más de diez (10) años continuos con la Empresa y menos de quince (15) años, cuarenta y nueve (49) días de salario básico; para los trabajadores que tengan más de quince (15) años continuos con la Empresa y menos de veinte (20) años, cincuenta y cuatro (54) días de salario básico, y para quienes tengan más de veinte (20) años continuos de servicio en la Empresa, cincuenta y nueve (59) días de salario básico. Esta retribución se pagará conjuntamente con la prima de servicio en el segundo semestre del respectivo año y el tiempo de servicio se computará para este efecto hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

A los trabajadores que sean despedidos o se retiren en el segundo semestre del año, la Empresa les pagará la retribución por antigüedad a que tengan derecho según este artículo, en forma proporcional al número de meses trabajados en el último año calendario.

ARTICULO 76. Para el pago de vacaciones del personal de trabajadores al cual se le aplique la presente Convención, a partir del 1º de julio del 2018, la liquidación se hará en la cifra que resulte de sumar el salario básico más los pagos contractuales que el trabajador esté recibiendo en la fecha en que comience a hacer uso de sus vacaciones, más un ciento cuarenta y cinco por ciento (145%) de dicha cifra.

ARTICULO 77. La Empresa cuando remate o ponga en venta materiales y/o equipos de su propiedad, que sean retirados del servicio permitirá:

Primero dará oportunidad a sus trabajadores para que participen de estas licitaciones, para este fin la Empresa publicará oportunamente en todas las carteleras y avisará a las organizaciones Sindicales.



ARTICULO 78. Disposiciones comunes. Cuando por disposición de la Empresa un trabajador al cual se le aplique la presente Convención, sea asignado a otro lugar de trabajo y por tal motivo le sea necesario cambiar su residencia y la de su familia, la Empresa hará los siguientes pagos: si es casado (a) o con compañero (a) permanente, debidamente registrado en la Empresa, la cuantía de ochocientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos (\$872,681.00) durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019); si es soltero quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$582,488.00) durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019).

Queda claramente establecido que los pagos antes mencionados se harán por una sola vez en cada traslado y que por ningún motivo se tendrá como factor de salario. La Empresa, como lo ha venido haciendo, pagará los gastos de transporte del trabajador, sus familiares registrados y de sus enseres personales. Si el trabajador casado o con compañera permanente no traslada a su familia, solo recibirá la retribución que se paga a los solteros.

ARTICULO 79. La Empresa garantiza que los contratistas independientes que realicen labores propias y esenciales de la industria del petróleo, mientras no tengan sus propias Convenciones o Pactos Colectivos de Trabajo, cumplan con las disposiciones de esta Convención en los términos en que establecen el Decreto 0284 de 1957 y la Resolución reglamentaria 0644 de 1959. En lo correspondiente a las primas de los artículos 70, 71, 72 y 76 de la Convención Colectiva vigente.

La anterior obligación de garantía se hará constar necesariamente en los contratos que la Empresa celebre con contratistas independientes para la ejecución de labores propias y esenciales de la Industria del Petróleo.

ARTICULO 80. Se otorgará una comida al trabajador que labore como mínimo dos horas de sobretiempo. La cual no constituye salario para ningún efecto legal ni prestacional.

PARAGRAFO: Al trabajador directo de rol diario afiliado a la U.S.O. se le dará únicamente la siguiente alternativa:

La Empresa suministrará la comida en sus casinos disponibles para el personal directo en los turnos 7am-3pm, 3pm-11pm, 11pm-7am y de 7am -5pm (personal pito a pito), lo cual no constituye salario para ningún efecto legal ni prestacional. Cuando los trabajadores por temas operacionales no puedan desplazarse a los casinos, se les hará llegar la comida empacada. Para los trabajadores de las estaciones Carare, Zambito, Cantimplora y el Sauce, se continuará con el sistema actual más la ayuda económica de Cuatro mil cuatrocientos pesos, (\$4,400.00), la cual se computará para la liquidación de

prestaciones sociales, excepto para los recargos nocturnos, horas extras o trabajos dominicales y festivos.

ARTICULO 81. El pago de salario para el personal del área de Velásquez, Cocorná, al cual se aplica la presente Convención, se efectuará de la siguiente manera: para el personal que trabaja en el área industrial de Velásquez, Cocorná o Puerto Niño, durante el horario ordinario diurno, el pago se hará en los sitios de trabajo. Al personal que no trabaja en el área industrial o durante el horario ordinario diurno, el pago se realizará en el mismo día en que se pague en el área industrial, de 8:00 a 9:00 a.m. y en la oficina de la caja durante la hora del almuerzo. Para el personal que termina su turno entre las 5:00 y las 7:00 a.m. el pago se hará en la oficina de la Caja a partir de las 7:00 a.m. del mismo día de pago del Area Industrial.

Los trabajadores que no reciben su pago dentro de los horarios establecidos y en los sitios indicados, podrán acercarse a recibirlo en la oficina de la Caja, dentro de las horas de despacho de dicha oficina.

En los demás sitios de trabajo, se efectuará el pago en los días fijados para tal fin, dentro de las horas hábiles de trabajo.

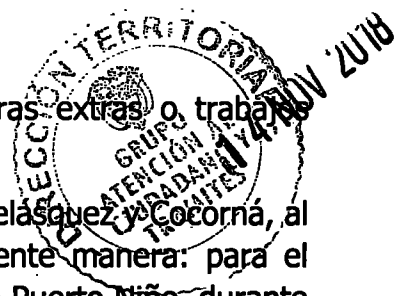
ARTICULO 82. En Velásquez, Cocorná y demás sitios de trabajo, a los trabajadores a quienes se aplique la presente Convención, la Empresa como lo ha venido haciendo continuará suministrando café, bolsitas de aromáticas y azúcar, en forma suficiente para el consumo diario en los diferentes sitios de trabajo.

La Empresa continuará facilitando a los trabajadores a quienes se aplique la presente Convención, el suministro de tinto y la venta de gaseosa dos (2) veces por día, en el terminal de ventas de Puente Aranda, a los trabajadores que presten sus servicios en ese lugar.

ARTICULO 83. La Empresa suministrará a las comisiones de geología, sismología y gravímetro, a cuyo personal se aplique la presente Convención y que presten sus servicios dentro de la montaña: carpas, toldillos, catres portátiles y bolsones impermeables para guardar los efectos personales del trabajador. Así mismo, los dotará de una carpa destinada a comedor de los trabajadores y a éstos los proveerá de loncheras y cantimploras de metal. Los cascos del personal de estas comisiones estarán dotados de suficientes vajillas de metal y de cubiertos.

Igualmente, la Empresa dotará a cada campamento con plantas eléctricas o lámparas de gasolina para su alumbrado.

ARTICULO 84. Como hay ocasiones en que algunas comisiones de la Empresa que deben trabajar en lugares apartados de los centros urbanos no les es fácil a los trabajadores obtener algunos artículos de uso diario, la Empresa hará que estas comisiones lleven para estos casos de emergencia una provisión limitada de cigarrillos,



fósforos, jabones, dentífricos y cuchillas de afeitar, para venderlos a los trabajadores de estas comisiones a precio de costo, cuando éstas se encuentren en un lugar donde sea difícil a los trabajadores conseguir tales elementos.

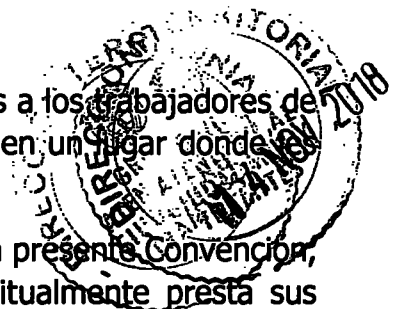
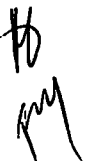
ARTICULO 85. Cuando a un trabajador, a los que se les aplica la presente Convención, deba salir en comisión temporal fuera del lugar en donde habitualmente presta sus servicios, la Empresa le dará aviso con tres (3) días de anticipación, salvo que se trate de un caso de emergencia. En estos casos, si el trabajador lo solicita, la Empresa le hará un avance hasta por un setenta y cinco por ciento (75%) del pago que habría de recibir en esa semana, para descontarlo en el momento de efectuarse el pago de la misma. Asimismo, el trabajador, mediante orden escrita que deberá entregar al cajero respectivo, podrá autorizar que mientras dure su ausencia, la Empresa le entregue semanalmente a la persona que él designe, la parte de su salario que él indique.

ARTICULO 86. Los trabajadores a quienes se aplique la presente Convención, que sean despedidos o se retiren voluntariamente, tendrán derecho al pago de vacaciones proporcionales al tiempo trabajado, cuando en el respectivo período tenga más de dos (2) meses de servicio en la Empresa.

ARTICULO 87. En colaboración a los planes de crédito que establezca la U.S.O. en beneficio de sus afiliados, a los trabajadores a quienes se aplique la presente Convención, la Empresa previa autorización del trabajador, deducirá de su salario las cuotas correspondientes para amortizar los préstamos que otorguen las entidades sindicales, cooperativas, clubes, siempre que el trabajador tenga cupo y que el Sindicato entregue oportunamente la lista de descuentos correspondientes a cada semana, al cajero del respectivo lugar. La autorización firmada por el trabajador la entregará el Sindicato a la Empresa antes de comenzar los descuentos.

ARTICULO 88. La Empresa, como lo ha venido haciendo, continuará suministrando agua potable con hielo en termos que son llevados a las baterías y sitios en donde se requiera el agua potable, para uso del respectivo personal. La empresa realizará el mantenimiento de los filtros ultravioleta de acuerdo a las especificaciones de la ficha técnica o del fabricante.

ARTICULO 89. Cuando un trabajador que preste sus servicios fuera de la ciudad de Bogotá D.C., y que se encuentre en esta ciudad por orden de la Empresa, incluyendo a quienes se encuentren en tratamiento médico ambulatorio, la Empresa le reconocerá al trabajador la ayuda económica de que trata el artículo 90 de esta Convención para gastos de alimentación, alojamiento, transporte urbano, etc. Para otros lugares del país la Empresa reconocerá la misma suma para esos fines y casos, cuando salga de su base permanente de trabajo.



PARÁGRAFO: La Empresa otorgará al trabajador cuando éste lo requiera para atender citas médicas "copagos" tres anticipos al año, cada uno por valor de Doscientos doce mil pesos (\$212,000.00).

Los valores que recibe el trabajador, deberá acreditarlos con los copagos correspondientes en la semana siguiente a su regreso.

Si la acreditación que haga el trabajador no es por la totalidad del dinero anticipado, éste deberá devolver el excedente o la empresa lo descontará del valor del salario previa autorización que ha hecho el trabajador al momento de recibir el anticipo.

ARTICULO 90. AYUDA ECONOMICA. La ayuda económica para alimentación, alojamiento, transporte urbano, etc., de que se habla en esta Convención será de ciento noventa y ocho mil pesos (\$198,000.00) diarios durante el primer año de la Convención; para el segundo año, esta misma cantidad incrementada con el I.P.C. mas 1.5% (IPC determinado desde julio 1 de 2018 al 30 de junio de 2019).

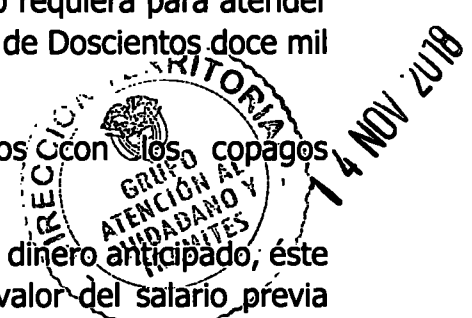
ARTICULO 91. La Empresa hará imprimir el texto de la presente Convención en folletos de los cuales entregará trescientos (300) a la Junta Directiva Subdirectiva Puerto Boyacá, para que los reparta entre todos los afiliados al Sindicato.

ARTICULO 92. La Empresa tan pronto le sea posible importarlas, suministrará una lonchera únicamente a los trabajadores pertenecientes a las estaciones del Oleoducto afiliados a la U.S.O., que por razón de sus labores deben llevar la comida de su casa al sitio de trabajo.

ARTICULO 93. La Convención estará representada por la organización Sindical U.S.O., la cual lleva la representación legal de los trabajadores sindicalizados. En caso de cambio de razón social, de la organización sindical, la representación legal la llevará la nueva organización.

Cuando en la presente Convención se haga mención de los siguientes términos, para todos los efectos de la misma, se entenderá con el siguiente alcance y contenido:

- a) Trabajadores: El término es general y cobija ambos sexos y se refiere a las personas a las cuales se aplica la Convención, según lo dispuesto en el artículo primero de la misma.
- b) Empresa: Tal denominación se referirá a MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD o como se denomine en el futuro como consecuencia de cualquier cambio de razón social que adopte.
- c) Primeros auxilios: Debe entenderse por tales los previstos por la ley para tal clase de situaciones.
- d) Sindicato: es la organización que representa los intereses y derechos adquiridos de los trabajadores a los cuales se le aplica la presente convención.



Handwritten initials and signatures on the right side of the page, including a large 'A' and a signature at the bottom right.

PARAGRAFO: En caso de fusión o cambio de razón social a otra organización sindical, MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, garantiza los derechos adquiridos en esta Convención al sindicato que asuma la representación de los trabajadores.

ARTICULO 94. En las próximas negociaciones por conflictos colectivos (presentación y discusión del pliego de peticiones) la U.S.O. nombrará el número de delegados o representantes que le autorice la Ley, y adicionalmente un observador, siempre y cuando sea trabajador de la Empresa, durante la etapa de Arreglo Directo y se le pagará el auxilio de que trata el Artículo 90 de la presente Convención.

Para la redacción del nuevo pliego de peticiones la Empresa concederá siete (7) días de permiso remunerado a cinco (5) trabajadores.

Los delegados de estas comisiones (negociadora y redactora) tendrán derecho al pago del auxilio del artículo 90 de la presente Convención.

ARTICULO 95. La Empresa dotará con cuatro (4) uniformes (de dos piezas) cada año, a los trabajadores afiliados a la U.S.O. de nómina diaria que laboren para la Empresa, incluyendo el personal de oficina. La dotación correspondiente será entregada los primeros dos meses del año.

Además, la Empresa mantendrá en los Comisariatos una existencia suficiente de estos uniformes (dos piezas) para vender a los trabajadores a precio de costo de fábrica, para que los usuarios puedan remplazar los que se deterioren.

ARTICULO 96. La Empresa como lo ha venido haciendo, reembolsará los gastos del examen psicotécnico y médico y el valor de la renovación de la Licencia de Conducción a los trabajadores que por razón de sus labores necesitan conducir vehículos de la misma. Los trámites necesarios para la revalidación de la Licencia son a cargo de los interesados.

TITULO III

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES DE NOMINA MENSUAL

ARTÍCULO 97. FONDO MUTUO DE INVERSIÓN. MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD aportará sesenta y cinco centavos (\$0.65) por cada peso que sus trabajadores ahorren efectivamente en el Fondo Mutuo de Inversión "PETROMECL". El aporte sobre el que se obliga la Empresa será hasta el seis punto cinco por ciento (6.5%) del salario básico de cada trabajador, no obstante que de conformidad con la respectiva reglamentación el trabajador pueda ahorrar un porcentaje superior sobre ese salario básico. De esta forma de liquidación del aporte se exceptúa a los actuales trabajadores

de nómina mensual que devenguen salario integral, a los cuales se les seguirá aplicando la misma base de liquidación empleada al 30 de junio de 2004.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los trabajadores que al treinta de junio de dos mil cuatro (30 de junio de 2004) aportaban sobre su salario valores superiores al seis por ciento (6.0%) la Empresa les mantendrá ese beneficio hasta el término de la vigencia de esta convención, es decir, el treinta de junio de dos mil seis (30 de junio de 2006), fecha a partir de la cual se generalizará el aporte de la Empresa hasta el seis punto tres por ciento (6.3%) para todos los trabajadores. A partir del primero de Julio de 2015 este aporte se incrementará hasta el seis punto cinco por ciento (6.5%).

PARAGRAFO SEGUNDO: Para que entre en vigencia la anterior reforma a la reglamentación del Fondo, en cuanto a la extensión a los trabajadores de nómina diaria y la modificación del monto del aporte del trabajador, se deberán surtir los procedimientos legales de aprobación y modificación estatutaria requeridos tanto por la Asamblea de Socios del Fondo como por la Superintendencia Bancaria y/o demás Organismos Estatales de Vigilancia y Control. Mientras no se surtan en legal forma las reformas estatutarias y aprobaciones respectivas, se continuará aplicando la reglamentación de "PETROMECL" vigente al treinta de junio de dos mil cuatro (30 de junio de 2004).

ARTÍCULO 99. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. La Empresa dispondrá al fondo Rotatorio de Rol Mensual de la Empresa, la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150,000,000.00) para el primer año y un incremento de ciento cincuenta millones de pesos (\$150,000,000.00) para el segundo año, para efectos de dar cumplimiento a los préstamos de vivienda establecidos en el manual de beneficios extralegales y el reglamento de préstamos de vivienda, para los trabajadores de rol mensual.

Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante y hasta por un monto total de Sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65,000,000.00).

La Empresa informará a la U.S.O. los resultados del puntaje obtenido por cada uno de los solicitantes a crédito de vivienda, antes de la adjudicación de los créditos, con el objeto de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la U.S.O. den a conocer sus observaciones, si las tienen.

Se incluye dentro del destino del crédito la adquisición del lote para construcción de vivienda.

ARTÍCULO 100. La cantidad máxima reembolsable por semestre de la ayuda educacional para los hijos de los empleados de rol mensual establecido en el Manual de Beneficios Extralegales, vigente a junio 30 del 2015, se aumentará en el seis por ciento (6%) para el primer año, y para el segundo año se aplicará un incremento equivalente al porcentaje del I.P.C más 1.5% contabilizado del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller initials above it.



permanente y a quienes posteriormente ingresen al servicio de ella y que tengan derecho de acuerdo a la ley.

ARTICULO 102. Norma general de interpretación. - Dentro del título I de la presente Convención que dice "Disposiciones comunes", hay artículos que no se aplican a nómina mensual y son los siguientes: el 3, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 excepto el párrafo 3º; 30, 31, 32, 33, párrafo primero del artículo 34, 36 y 37.

Del título II de la presente Convención no se aplican a nómina mensual los siguientes artículos: 49, 50, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 81, 83, 84, 85, 86, 88, 92, 95 y 96.

Lo anterior sin perjuicio del tenor literal de cada uno de los artículos de esos títulos.

ARTICULO 103. La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá vigencia desde el 1º de julio del 2018 hasta el 30 de junio del 2020 y se entenderá prorrogada de acuerdo con la Ley si no fuere denunciada por alguna de las partes o por ambas dentro de los sesenta días inmediatamente anteriores a la expiración de su término. Esta Convención reemplaza íntegramente las Convenciones, laudos, acuerdos y fallos anteriores, los cuales quedan sin efecto alguno porque ésta los sustituye y regula todas las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores.

En los términos anteriores quedan resueltas todas las peticiones del pliego de peticiones de la U.S.O. fechado el 06 de noviembre de 2018

El anterior es el texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo, y en constancia se firma por quienes intervinieron:

POR MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.


FERNANDO GONZALEZ TRIANA


GABRIEL ARDILA ARDILA


JOSE RICARDO AZUERO TAMAYO


ARCÁNGEL RODRÍGUEZ GARZÓN

POR LA UNION SINDICAL OBRERA U.S.O.



FROILAN GARCIA ALDANA

WILFREDO PEÑA SERRANO



JEFFERSON MERCADO JIMENEZ

EDGAR TORRES GONZALEZ

Fredy Guerrero
FREDY GUERRERO (Observador)

ASESORES



MIKE DUARTE BRUNO

Libardo Hernandez
LIBARDO HERNANDEZ

MARTIN RAVELO RAVELO

10

11

ACTA EXTRACONVENCIONAL –MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. Y LA UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO – USO -.

El día 06 de noviembre de 2018, en la sala Sinú Piso 10 en las instalaciones de MANSAROVAR ENERGY LTD en Bogotá D. C., ubicado en la calle 100 No. 13-74 se reunieron las comisiones negociadoras conformadas así:



Por la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD: FERNANDO GONZALEZ T, JOSE RICARDO AZUERO T, GABRIEL ARDILA A. y ARCANGEL RODRIGUEZ G.

Por el sindicato Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO -, los señores FROILÁN GARCIA ALDANA, JEFFERSON MERCADO, WILFREDO PEÑA S., EDGAR TORRES G., MIKE DUARTE, LIBARDO HERNÁNDEZ, MARTIN RAVELO y como observador durante la etapa de la negociación el señor FREDY GUERRERO.

Se deja constancia del siguiente acuerdo entre MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. y LA UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, USO.

- a. A raíz de la firma de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2018 a 2020, la empresa otorgará por una única vez, a los trabajadores directos de rol diario de Mansarovar, del Oleoducto Velásquez – Galán, a quienes en esta Convención Colectiva se les paga un subsidio de alimentación de cuatro mil cuatrocientos pesos (\$4,400.00) diarios, un reconocimiento adicional de costo de vida sin incidencia salarial, consistente en un talonario de bonos por valor de novecientos sesenta mil pesos m/cte. (\$960,000.00). Este reconocimiento será entregado por una única vez a cada uno de estos trabajadores antes de la terminación del presente año.
- b. En lo sucesivo, en los términos de referencia de los procesos de contratación o en la extensión de los actuales, para los trabajadores de rol diario y para los de rol mensual homologables a rol diario de contratistas o subcontratistas, que presten servicios dentro de los campos de producción y áreas de operación de Mansarovar Energy, la empresa contratista pagará un subsidio de alimentación, no constitutivo de salario equivalente a cuatro mil trescientos veinte pesos m/cte. (\$4,320.00) diarios para cada trabajador, que labore una jornada de ocho (8) horas diarias como mínimo. Si el contratista llegase a entregar la alimentación en especie, el mencionado subsidio no se causa.
- c. La empresa y el sindicato se comprometen a utilizar el protocolo de relacionamiento para la revisión de presuntos incumplimientos laborales por parte de contratistas de Mansarovar Energy. Para lo anterior, el sindicato formalizará los casos específicos en donde se presentan los posibles incumplimientos en materia de contratos de trabajo, pago oportuno de salarios y prestaciones, fraccionamiento de la jornada laboral, suministro de dotación y EPP entre otros y la empresa convocará a la mayor brevedad posible a las partes involucradas, para definir los compromisos y fechas con el fin de restablecer las condiciones laborales. Las partes podrán solicitar el acompañamiento del Ministerio del Trabajo en caso de ser requerido.

ACTA EXTRACONVENCIONAL –MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. Y LA UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO – USO -.


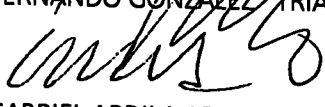
La empresa se compromete a citar a la USO, a más tardar 30 días después de firmada la presente acta, para tratar los temas pendientes con los contratistas OMIA, COMPASS GROUP, SANTA FERREÑA DE SEGURIDAD, KERUI, MASSY CONFIPETROL-entre otras.


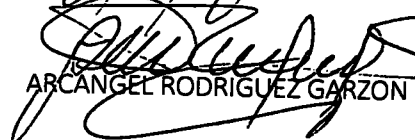


- d. Mansarovar Energy Colombia se compromete a citar a la USO, dentro de los próximos 30 días, a una reunión en Bogotá, con la participación de especialistas para presentar los diferentes puntos de vista respecto de la liquidación del recargo dominical habitual, según lo establecido por la ley laboral colombiana.
- e. La empresa concederá a todos los trabajadores directos afiliados a la USO, que a la fecha no hayan recibido bono por firma de Convención Colectiva de Trabajo, un pago extralegal no constitutivo de salario, por una sola vez, equivalente a la suma de un millón doscientos mil pesos mcte. (\$1,200,000.00), pagaderos dentro de los treinta días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2018 - 2020.
- f. Con ocasión de la firma del presente acuerdo, la Empresa se compromete con la USO, a realizar una revisión de los contratistas que aún no han aplicado y pagado los reajustes salariales a que tienen derecho sus trabajadores a partir del primero de julio de 2018, para que procedan a la mayor brevedad posible al pago de dichos reajustes.
- g. Los pagos que realice Mansarovar Energy en virtud de este acuerdo y de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2020, serán imputables a cualquier acuerdo que llegue Mansarovar Energy por esta misma naturaleza con otras organizaciones sindicales, tales como becas, aportes a los fondos de vivienda, aportes destinados al club y demás.

En Bogotá, D.C, a los 06 días de noviembre de 2018, se firma como a continuación aparece:

POR MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.


FERNANDO GONZALEZ TRIANA

GABRIEL ARDILA ARDILA


JOSE RICARDO AZUERO TAMAYO

ARCANGEL RODRIGUEZ GARZON



ACTA EXTRACONVENCIONAL –MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. Y LA UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO – USO -.

POR EL SINDICATO USO

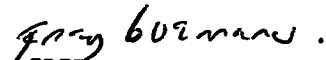
FROILAN GARCIA ALDANA



JEFFERSON MERCADO JIMENEZ

WILFREDO PEÑA SERRANO

EDGAR TORRES GONZALEZ


FREDY GUERRERO (Observador)

ASESORES:


MIKE DUARTE BRUNO


LIBARDO HERNANDEZ

MARTIN RAVELO





Mansarovar
ENERGY

14 NOV 2018

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2018

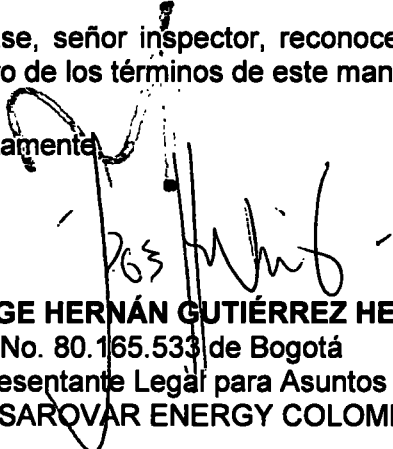
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Atn: **Inspector de Turno**
Ciudad




JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.165.533 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, sucursal de sociedad extranjera, establecida en Colombia, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT No. 800.249.313-2, tal y como consta al certificado de existencia y representación legal que se anexa, por medio de este escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSÉ RICARDO AZUERO TAMAYO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.107 de Bogotá, abogado con T.P. No. 153427 del C.S. de J., para representar a la Empresa en la entrega de los depósitos de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, firmados con el Sindicato **UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO**.

Sírvase, señor inspector, reconocer la personería de nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 80.165.533 de Bogotá
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

Acepto,


JOSÉ RICARDO AZUERO TAMAYO
C.C. No. 80.182.107 de Bogotá
T.P. No. 153427 del C.S. de J.



Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: *Jorge Hernán*
Arteaga

quien exhibió la C.C. *80.165.533*

Expedida en: *Bogotá* y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.

13 NOV 2010

Firma _____

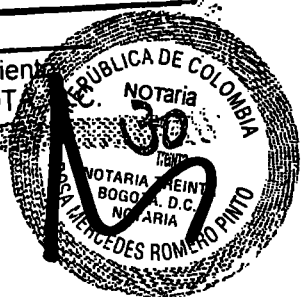
Firma y huella del declarante

[Firma manuscrita]

Bogotá, D.C.

Dil. _____

Autorizó el anterior reconocimiento
LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18917672BODES

6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:09

AA18917672

PAGINA: 1 de 5



"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD

N.I.T. : 800249313-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00625381 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,740,601,889,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 13 - 76 PS 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MANSAROVAR_COLOMBIA@MANSAROVAR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 13 - 76 PS 11

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : MANSAROVAR_COLOMBIA@MANSAROVAR.COM.CO

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL E.P. NO. 6.458 NOTARIA 4 DE SANTA-



DE BOGOTA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 6 DE DICIEM
BRE DE 1.994 BAJO EL NO. 56779 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON CO
PIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD "OMIMEX DE COLOM
BIA LTD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE FORT WORTH, ESTADO DE TEXAS,
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLU
CION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.--

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4253 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006
DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE
2006 BAJO EL NUMERO 141238 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA
REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : OMIMEX DE COLOMBIA LTD,
POR EL DE : MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4253 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006
DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE
2006 BAJO EL NUMERO 141238 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD EXTRANJERA
OMIMEX DE COLOMBIA LTD, CASA MATRIZ DE LA SUCURSAL DE LA
REFERENCIA, FUE ADQUIRIDA POR LA SOCIEDAD EXTRANJERA MANSAROVAR
ENERGY COLOMBIA LTD DOMICILIADA EN BERMUDA, POR VIRTUD DE LO
CUAL ESTA ULTIMA PASA A SER LA NUEVA CASA PRINCIPAL DE LA
SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002577	1997/07/08	NOTARIA 4	1997/07/23	00077518
0001149	1999/10/01	NOTARIA 60	1999/10/15	00090664
0003251	1999/12/09	NOTARIA 30	1999/12/17	00091596
0001530	2001/06/13	NOTARIA 30	2001/06/15	00100060
0004691	2004/12/14	NOTARIA 30	2004/12/20	00120257
0004107	2005/11/04	NOTARIA 30	2005/11/10	00126969
0001690	2007/06/19	NOTARIA 30	2007/06/21	00149082
0001690	2007/06/19	NOTARIA 30	2007/06/21	00149083
2612	2010/10/27	NOTARIA 30	2010/11/05	00192447

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
5 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LOS PROPÓSITOS PARA LOS CUALES LA SUCURSAL COLOMBIANA
SE ORGANIZA SON TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA
EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO, GAS,
HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, ASÍ MISMO, LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
MINERA. PARA ESTOS PROPÓSITOS: LA SUCURSAL COLOMBIANA ESTÁ AUTORIZADA
PARA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR, DAR RENTAR; GRAVAR DE CUALQUIER
MANERA, TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES PERSONALES E INMUEBLES
NECESARIOS Y ACONSEJABLES PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. B)
ADQUIRIR, OBTENER, TENER, CEDER Y RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO,
LICENCIA E INTERESES, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PATENTES Y MARCAS
COMERCIALES REGISTRADAS. 1 C) LEGALIZAR, EJECUTAR, CEDER CONTRATOS, Y
ACUERDOS CON EL GOBIERNO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O
CON CUALQUIER MINISTERIO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SUPERINTENDENCIA, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, COMPAÑÍAS, AGENCIAS,
OFICINAS Y CON SUS EMPLEADOS CIVILES, CUALQUIER PERSONA NATURAL O
JURÍDICA, CON RESPECTO DE CUALQUIER ASPECTO QUE TENGA RELACIÓN CON LAS
INTENCIONES Y LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. D) ACTUAR COMO AGENTE O
REPRESENTANTE DE CUALQUIER OTRA MANERA, COMPAÑÍAS NACIONALES O
EXTRANJERAS, REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

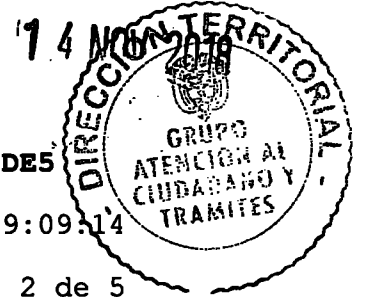
SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18917672BODE5

6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:09:14

AA18917672

PAGINA: 2 de 5



E) PARTICIPAR EN OTRAS COMPAÑIAS COMO ACCIONISTA, SOCIO Y EN CUALQUIER OTRA CONDICIÓN, ASÍ COMO EN JOINT VENTURES O EN CUALQUIER OTRO CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN Y/O EVALUACIÓN TÉCNICA. EVALUACIÓN TÉCNICA. E) PARTICIPAR EN CONTRATOS DE PRÉSTAMO, CAMBIO Y TRANSACCIONES DE DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES; ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, NEGOCIAR DON TODOS LOS DOCUMENTOS DE CRÉDITO, COMO CIVIL O COMERCIAL. H) EMITIR, ACEPTAR, RECIBIR, GARANTIZAR, PAGAR, DESCONTAR, MANEJAR, PROTESTAR Y RECIBIR TODO TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS VALORES. I) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, O DE CUALQUIER MANERA POSEER, USAR Y OPERAR MARCAS AUTORIZADAS, DISEÑOS Y NOMBRES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE AUTOR, J) EN GENERAL, SUSCRIBIR O EJECUTAR, POR SU PROPIA CUENTA O EN NOMBRE DE TERCEROS, CUALQUIER CONTRATO COMERCIAL, ACTOS PRINCIPALES, O CIVILES O GARANTIZAR O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, INCLUYENDO DE DOMINIO, PERMITIDOS POR LA LEY DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O ACONSEJABLES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$20,000.00

CERTIFICA:

EL EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA A VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LA TASA DE CAMBIO A LA CUAL LOS FONDOS EN DOLARES SE VENDAN EN EL MERCADO DE CAMBIO DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DE DIRECTORES DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275013 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL
SISHTLA GOVIND KRISHNA MOHAN C.E. 00000000717868

QUE POR RESOLUCION NO. sin num DE JUNTA DE DIRECTORES DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00268275 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ZHAO XUAN C.E. 00000000436809

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ZHANG HUI C.E. 00000000678455
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE

MAYO 2018 INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00283182
DEL LIBRO VI, EJE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
BAJUN RAJKUMAR

IDENTIFICACION

C.E. 00000000815272

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 23 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2017, BAJO EL NO. 00265354 DEL LIBRO VI, JIANGUO ZHU, RENUNCIO AL CARGO DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 31 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2017, BAJO EL NO. 00265692 DEL LIBRO IX, VIRMANI VIRENDRA RENUNCIO AL CARGO DE TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

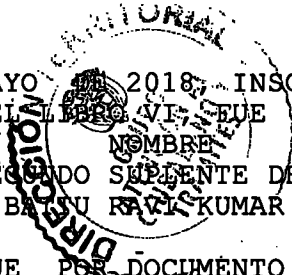
CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: LOS SUPLENTE REEMPLAZARAN AL GERENTE O REPRESENTANTE PRINCIPAL DURANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA O TEMPORAL DE ESTE ULTIMO Y EN TALES CASOS, TENDRAN LA MISMA AUTORIDAD QUE E GERENTE O REPRESENTANTE PRINCIPAL. EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA PODRA HACER DELEGACIONES PARCIALES U OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES EN RELACION CON DEMANDAS Y OTROS PROCESOS LEGALES QUE PUEDAN TENER EN TRAMITE ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS O PARA OTROS PROPOSITOS. LOS MENCIONADOS REPRESENTANTES CONTINUARAN EN SUS RESPECTIVOS CARGOS HASTA QUE LOS RESPECTIVOS PODERES OTORGADO POR LA COMPAÑIA LES SEAN REVOCADOS O HASTA QUE SE DESIGNEN SUS SUCESORES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1690 DEL 19 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO LOS NOS. 149083 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ YIN RUILUN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. P6222169 DE LA REPUBLICA DE CHINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIRÓ FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS AL DOCTOR JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.943.345 DE BOGOTA, QUIENES TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA, LTD., COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA SEGÚN EL CASO, EN TODA CLASE DE PROCESO, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE OTRA JURISDICCION QUE POR ELLA O CONTRA ELLA HAYAN DE TRAMITARSE EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALESQUIERA ENTIDADES PRIVADAS, ENTIDADES PUBLICAS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SUPERINTENDENCIAS, ALTAS CORTES O TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO O ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS, INSPECCIONES, DEPENDENCIAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES MENCIONADAS O EN CUALQUIERA DE LAS DIVISIONES POLÍTICAS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DISPONIENDO DE LA EXPRESA FACULTAD A SU VEZ PARA OTORGAR PARA TALES FINES LOS PODERES ESPECIALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES Y NECESARIOS, CON LA POSIBILIDAD DE

7 4 NOV 2018

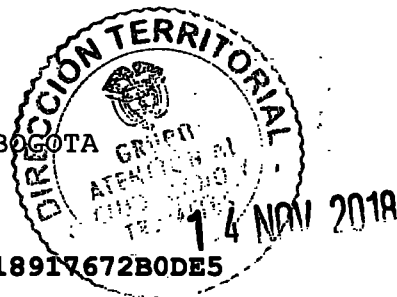




CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18917672BODE5



6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:09:14

AA18917672

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

OTORGAR FACULTADES ESPECIALES PARA EL OPTIMO EJERCICIO DEL MANDATO. PARA LA REPRESENTACIÓN DE QUE TRATA LA PRESENTE DELEGACIÓN, SE ENTIENDE QUE EL DOCTOR JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TIENEN TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUSIVE AQUELLAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL TALES COMO LAS DE RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, CONFESAR, OPONERSE, RECONOCER DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, TRANSIGIR Y CONCILIAR EN TODA CLASE DE LITIGIOS DE ÍNDOLE COMERCIAL, PENAL, POLICIVO, AGRARIO Y CIVILES EN GENERAL, QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIERA AUTORIDAD DE LA RAMA JURISDICCIONAL, IGUALMENTE ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO (SIC) Y CENTROS DE CONCILIACIÓN QUE SE CONSTITUYAN O FUNCIONEN EN EL TERRITORIO NACIONAL. EN CONSECUENCIA EL DOCTOR JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ QUEDAN AMPLIA Y PLENAMENTE FACULTADOS PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE INTERESADA, DEMANDANTE O DEMANDADA MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA, LTD., O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUEDANDO ADEMÁS FACULTADOS PARA CONTESTAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE EL, COMPROMETIENDO, VALIDAMENTE A MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA, LTD. 2. PARA LA REPRESENTACIÓN DE QUE TRATA LA PRESENTE DELEGACIÓN, SE ENTIENDE QUE EL DOCTOR JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TIENEN TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, TALES COMO LAS DE RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONFESAR, PRESENTAR EXCEPCIONES, CONCILIAR LITIGIOS PENDIENTES Y SUSTITUIR Y REASUMIR CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. 3. EN CONSECUENCIA EL DOCTOR JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ, QUEDAN PLENAMENTE FACULTADOS PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS EN QUE SEA PARTE INTERESADA, DEMANDANTE O DEMANDADA MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA, LTD., O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS GENERALES Y CONTESTAR Y FORMULAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE EL, COMPROMETIENDO VALIDAMENTE A MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA, LTD. 4. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUALESQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO POR EL CUAL SE LEGALICE O GESTIONES LO RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA A FAVOR DE EMPLEADOS DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA, LTD., TODO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA. EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR EL DOCTOR JUAN CAMILO PINZON GUTIERREZ, PODRÁN SUSCRIBIR ESCRITURAS ACEPTANDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PARA GARANTIZAR CRÉDITOS DE VIVIENDA, SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA COMPAÑÍA POR CONCEPTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, OTORGAR PODERES DELEGANDO LA FACULTAD DE

14 NOV 2011
TERRITORIAL
SUSCRIBIR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE GRAVAMEN
Escribir por concepto de créditos de vivienda, suscribir documentos
privados, solicitudes o peticiones ante cualesquier personal natural
judicial, privada, publica o mixta, relacionada con el otorgamiento
de créditos de vivienda, constitución de garantías de los créditos de
vivienda, cancelación de garantías de los créditos de vivienda, que
sean necesarios para la gestión de dichos créditos de conformidad con
los procedimientos internos de la

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1673 DE LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00199819 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HUIMIN YE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. E344475 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.165.533 DE BOGOTA D.C QUIENES TENDRÁN TODAS LA FACULTADES INHERENTES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA, SEGÚN EL CASO, EN TODA CLASE DE PROCESO, ACCIONES Y ACTUACIONES CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS, FISCALES, ADUANERAS, AMBIENTALES, PENALES O DE OTRA JURISDICCIÓN QUE POR ELLA O CONTRA ELLA HAYAN DE TRAMITARSE EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALESQUIERA ENTIDADES PRIVADAS, ENTIDADES PÚBLICAS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SUPERINTENDENCIAS, ALTAS CORTES O TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO O ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS, INSPECCIONES, DEPENDENCIAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES MENCIONADAS O EN CUALQUIERA DE LAS DIVISIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DISPONIENDO DE LA EXPRESA FACULTAD, A SU VEZ, PARA OTORGAR PARA TALES FINES LOS PODERES ESPECIALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES Y NECESARIOS, CON LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACULTADES ESPECIALES PARA EL ÓPTIMO EJERCICIO DEL MANDATO. 2. PARA LA REPRESENTACIÓN DE QUE TRATA LA PRESENTE DELEGACIÓN, SE ENTIENDE QUE JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, TIENEN TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, TALES COMO LAS DE RECIBIR, PAGAR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONFESAR, PRESENTAR EXCEPCIONES, CONCILIAR LITIGIOS PENDIENTES Y SUSTITUIR Y REASUMIR CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. 3. EN CONSECUENCIA, JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ, QUEDAN PLENAMENTE FACULTADOS PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS EN QUE SEA PARTE INTERESADA, DEMANDANTE O DEMANDADA MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS GENERALES Y CONTESTAR Y FORMULAR INTERROGATORIOS EN JUICIO O FUERA DE ÉL, COMPROMETIENDO VÁLIDAMENTE A MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. 4. IGUALMENTE, JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ, TIENEN LAS FACULTADES DE SUSCRIBIR PROMESAS DE CONTRATOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES, OTORGAR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES Y RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, CELEBRAR CONTRATOS Y TOMA DE ARRENDAMIENTO DE LOS TERRENOS REQUERIDOS POR MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DONDE LA COMPAÑÍA ADELANTA SUS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS. 5. CUALESQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO POR EL CUAL SE LEGALICE O GESTIONE LO RELACIONADO CON EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18917672BODE5



6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 09:09:14

AA18917672

PAGINA: 4 de 5

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA A FAVOR DE EMPLEADOS DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD TODO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS DOCTORES JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ, PODRÁN SUSCRIBIR ESCRITURAS ACEPTANDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PARA GARANTIZAR CRÉDITOS DE VIVIENDA, SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA COMPAÑÍA POR CONCEPTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, OTORGAR PODERES DELEGANDO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR CONCEPTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, SUSCRIBIR DOCUMENTOS PRIVADOS O SOLICITUDES O PETICIONES ANTE CUALESQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PRIVADA, PÚBLICA O MIXTA, RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, CANCELACIÓN DE GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA GESTIÓN DE DICHS CRÉDITOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE A ÉL ATAÑA. EL PRESENTE DOCUMENTO NO REVOCA EN NINGÚN SENTIDO EL PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (01690) DE DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1838 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00284955 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GOVIND KRISHNA MOHAN SISHTLA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 717868, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES LEONEL FERNANDO VARGAS ZAPATA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.239.559 DE BOGOTÁ D.C.; CARLOS ALBERTO BENAVIDES BONILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.148.248 DE BOGOTÁ D.C.; Y JIMMER CAMPOS PERDOMO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.876.823 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS SEÑORES LEONEL FERNANDO VARGAS ZAPATA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.239.559 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y CARLOS ALBERTO BENAVIDES BONILLA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.148.248 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LA COMPRA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUIENES PODRÁN ACTUAR SIN LÍMITE DE CUANTÍA. LOS APODERADOS DENTRO DE LOS LIMITES DESCRITOS TENDRÁN TODA LA FACULTAD INHERENTE PARA TAL FIN, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: 1. FIRMAR EN NOMBRE

7 4 NOV 2018
SELECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO
SELECCIÓN AL
CIUDADANÍA NO Y
TRÁMITE

DE LA COMPAÑIA QUE REPRESENTO LAS DISTINTAS RELACIONES CONTRACTUALES TAL COMO SON LAS ÓRDENES DE COMPRA, CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO. CREAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, EFECTOS JURÍDICOS, ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES SIEMPRE QUE ESTAS SEAN FRUTO DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA COMERCIAL. 3 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, CON TODO LO QUE ESTO CONLLEVA, EN LAS DISTINTAS RELACIONES CONTRACTUALES, TALES COMO ÓRDENES DE COMPRA, CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO. EL SEÑOR JIMMER CAMPOS PERDOMO; DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.876.823 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D C, PARA QUE REPRESENTE A LA COMPAÑIA EN LA COMPRA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUIÉN PODRÁN ACTUAR QUIEN PODRÁ ACTUAR DENTRO DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES LÍMITES: HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS. EL APODERADO DENTRO DE LOS LÍMITES DESCRITOS TENDRÁ TODA LA FACULTAD INHERENTE PARA TAL FIN, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: 1.- FIRMAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE REPRESENTO LAS DISTINTAS RELACIONES CONTRACTUALES TAL COMO LO SON LAS ÓRDENES DE COMPRA, CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO. 2.-CREAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, EFECTOS JURÍDICOS, ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN FRUTO DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA COMERCIAL. 3.- REPRESENTAR A LA COMPAÑIA CON TODO LO QUE ESTO CONLLEVA, EN LAS DISTINTAS RELACIONES CONTRACTUALES, TALES COMO ORDENES DE COMPRA, CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00286686 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TRIANA ARJONA CAMILA ANDREA	C.C. 000001020768246
REVISOR FISCAL SUPLENTE PEREZ POLENTINO DIEGO MAURICIO	C.C. 000000080221781

QUE POR ACTA NO. 42 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00283576 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE OCTUBRE DE 2018

14 NOV 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18917672BODE5

6 DE NOVIEMBRE DE 2018

HORA 09:09:14



AA18917672

PAGINA: 5 de 5

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature